BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.888

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
125/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 2

126/2006
Excepción al requisito de nacionalidad requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada Ley. 2

127/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
132/2006
Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central para el Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR - Aporte Local. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
128/2006
Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 3

129/2006
Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General para el Consejo Nacional de la Mujer. 4

130/2006
Danse por aprobadas enmiendas a contratos celebrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y financiados con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Secretaría General, para el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. 4

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
133/2006
Excepción de lo establecido en el inciso a), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, al solo efecto de posibilitar una contratación. 6

SECRETARIA DE DEPORTE
124/2006
Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la citada Secretaría. 1

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
131/2006
Dase por aprobada una contratación del citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social. 5

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
165/2006-SSS
Declárase de interés la 3ª Jornada de Administración de Salud, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 9

166/2006-SSS
Declárase de interés la II Jornada Interdisciplinaria de Administración de Salud, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. 9

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
108/2006-SH
Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000. 12

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 124/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la citada Secretaría.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 771/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. Ianina Judith ECHODAS y D. Enrique ANTIVERO para desempeñarse en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que los agentes mencionados, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 3 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, las contrataciones en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Ianina Judith ECHODAS (DNI Nº 22.708.377) y de D. Enrique ANTIVERO (DNI Nº 20.750.309), quienes desempeñarán funciones de Coordinadora Técnico Administrativa de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL y de Coordinador del Programa de Evaluación e Investigación aplicada y del Proyecto de Evaluación en el laboratorio de biomecánica de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL respectivamente, equiparados al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES

192/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 9

193/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 9

214/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

223/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

299/2006-ANSES
Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

COMERCIO EXTERIOR

254/2006-MEP
Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 616 de fecha 10 de noviembre de 2005, en relación con una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur. 6

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

106/2005-CFI
Modifícase el artículo 1º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos. 8

SECTOR LECHERO

255/2006-MEP
Apruébase el Programa de Apoyo al Sector Tambero. Asignación inicial. Beneficiarios. Instrumentación. Auditoría del Programa. 7

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

130/2006-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales. 13

132/2006-SGRH-AFIP 12

214/2006-AFIP
Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Contencioso. ... 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 15

Anteriores 24

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 26

Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 125/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el expediente Nº 8/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora Margarita EGGERS LAN en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Margarita EGGERS LAN (DNI Nº 11.470.493) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa Campaña Nacional de Lectura – UNIDAD MINISTRO	EGGERS LAN MARGARITA	27-11470493-3	01-01-06	31-12-06	CA3	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 45.600,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 45.600,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 126/2006

Excepción al requisito de nacionalidad requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada Ley.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el expediente Nº 10.465/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 707 de fecha 22 de junio de 2005, la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002 y la Resolución Nº 34 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley, establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto Nº 1421/02 se reglamenta la mencionada ley de Empleo Público Nacional.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS

MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA resulta necesario mantener la contratación de una consultora con ciudadanía extranjera, que fuera aprobada oportunamente hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 34/05 ya citada.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Adriana Vivian CABRAL FERRIN (DNI Nº 92.101.325) en los términos del articulo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Adriana Vivian CABRAL FERRIN (DNI Nº 92.101.325), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad, requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del articulo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 127/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el expediente Nº 416/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 93 de fecha 4 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Osvaldo Guido CIPOLLONI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 93/05, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Osvaldo Guido CIPOLLONI (DNI Nº 13.802.416) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS SECRETARIA DE EDUCACION	CIPOLLONI OSVALDO GUIDO	20-13802416-5	01-01-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3.200,00	$ 38.400,00
	Programa 33 - Actividad 10 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 38.400,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 128/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES — SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
(SIEMPRO - SISFAM)
DESDE EL 01/01/2006 al 30/06/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	PEREYRA	Francisca	D.N.I	23.586.249	CB I	$ 2.440,00	$ 14.640,00	100%
2	POLANIS	Eduardo Estanislao	D.N.I	13.025.714	CB I	$ 2.400,00	$ 14.400,00	100%
							$ 29.040,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 129/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General para el Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BID 1133 OC-AR)
DESDE EL 01/07/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	LEVI	Julia Estela	D.N.I	4.732.727	CB I	$ 2.400.00	$ 14.400,00	100%
							$ 14.400,00	

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BID 1133 OC-AR)
DESDE EL 01/06/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	MARGOLIN	Claudio Armando	D.N.I	12.472.728	CB III	$ 2.883.00	$ 20.181,00	100%
							$ 20.181,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 130/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos celebrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y financiados con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Secretaría General, para el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de las enmiendas que se aprueban por la presente, fueron atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas celebradas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

ENMIENDA A LOS CONTRATOS PNUD
DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)
DEL 01/08/2004 AL 31/12/2004

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BUTTERI	Gustavo José	D.N.I	21.514.906	CA II	$ 3.610,00	$ 18.050,00	100%
2	CAMPOREALE	Vanina	D.N.I	21.963.935	CA II	$ 3.610,00	$ 18.050,00	100%
3	MENENDEZ PARATORE	Lisandro Alfredo	D.N.I	23.031.866	CA II	$ 3.610,00	$ 18.050,00	100%
4	NOBILI	Luis Alberto	D.N.I	18.247.937	CA II	$ 3.610,00	$ 18.050,00	100%
5	PERA	Octavio Martín	D.N.I	25.190.588	CA II	$ 3.610,00	$ 18.050,00	100%
6	SORIA	Ramiro	D.N.I	23.569.277	CA IV	$ 4.178,00	$ 20.890,00	100%
							$ 111.140,00	

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 131/2006

Dase por aprobada una contratación del citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nro. 0084/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 1184/01 se aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la contratación.

Que para tal fin, se cuenta con los recursos del artículo 33 de la Ley Nro. 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos del artículo 33 de la Ley Nro. 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones en locación de servicios

Decreto Nº 1184/01

Apellido y Nombre	M.I.	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
CONSIGLIO Ezequiel	17.009.450	01/12/05 al 31/12/05	Consultor B Rango II	$ 2.707	Departamento de Gestión de Sistemas de Información

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 132/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central para el Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR - Aporte Local.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0020924/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, así como los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS

→ Nuevos Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

- Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE
- Venta de ejemplares de 2da Sección
- Informes de Sociedades y Legislativos
- Suscripciones

Horario de atención:
Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en la cláusula 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las CINCO (5) mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el “costo ciudad” y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, correspondiente al presupuesto sancionado para el ejercicio 2006.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR - APORTE LOCAL y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
PORTO, Alberto	5.053.410	15/12/2005 al 15/04/2006	$ 16.000	Consultor A – Rango III	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
DE LUCA, Marcela Sandra	16.996.137	15/12/2005 al 15/10/2006	$ 22.500	Consultor B – Rango I	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 133/2006

Excepción de lo establecido en el inciso a), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004454/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar el agente detallado en el Anexo I.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, para el desempeño de las funciones equivalentes al Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO
LA MODALIDAD DE LA RESOLUCION Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	33.409.298	NUÑEZ	Diego Matías	D	0	01/12/2005 AL 31/12/2005

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 254/2006

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 616 de fecha 10 de noviembre de 2005, en relación con una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0401464/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó un reintegro a la exportación del CERO POR CIENTO (0%) a determinados productos comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la Resolución Nº 654 de fecha 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION restableció el nivel de reintegros a la exportación (RE) vigente con anterioridad al dictado de la resolución mencionada en el considerando anterior, para determinados productos del sector avícola.

Que en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1602.32.00 clasifican las preparaciones y conservas de gallo o gallina.

Que los productos mencionados en el considerando anterior han sido alcanzados por lo dispuesto en la Resolución Nº 616/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, habiendo continuado con el análisis que motivara el dictado de la Resolución Nº 654/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha concluido que resulta razonable restablecer el nivel de reintegros a la exportación (RE) vigente con anterioridad al dictado de Resolución Nº 616/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1602.32.00.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 2º, inciso d), apartado 25 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo I de la Resolución Nº 616 de fecha 11 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consigna a continuación:

NCM	Descripción
1602.32.00	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE./-De aves de la partida 01.05:///—De gallo o gallina

Art. 2º — Fíjase el reintegro a la exportación (RE) que en cada caso se indica para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consigna a continuación:

NCM	Descripción	RE (%)
1602.32.00 (1)	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE./-De aves de la partida 01.05:///—De gallo o gallina	5,0

Excepto la carne cocida congelada procesada en IQF congelamiento rápido individual que percibirán un reintegro a la exportación (RE) del SEIS COMA CERO POR CIENTO (6,0%.)

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

SECTOR LECHERO

Resolución 255/2006

Apruébase el Programa de Apoyo al Sector Tambero. Asignación inicial. Beneficiarios. Instrumentación. Auditoría del Programa.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0044699/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 406 de fecha 22 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incrementó transitoriamente, por un plazo inicial de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el derecho de exportación de un conjunto de productos del sector lácteo.

Que dichos productos tributaban un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que el incremento del derecho de exportación se resolvió en un escenario de precios al consumidor en alza con un marcado aumento de los niveles de consumo interno y, de manera simultánea, un mercado internacional con demanda sostenida.

Que al vencimiento de la Resolución Nº 406/05, y continuando vigentes las condiciones que generaran su dictado, se consideró razonable prorrogar su plazo de vigencia mediante Resolución Nº 19 de fecha 19 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que es interés del Gobierno Nacional apoyar el crecimiento del sector lechero por su elevado potencial y su importante papel multiplicador en las economías de las distintas cuencas lecheras.

Que por ello, la Resolución Nº 406/05 destacó la intención del Gobierno Nacional de apoyar el desarrollo del sector tambero a partir del producido de la medida temporaria.

Que en el mismo sentido, la Resolución Nº 19/06 creó un Grupo Técnico de Trabajo con representantes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y los grupos técnicos que funcionan en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con la finalidad de elaborar una propuesta de programa de apoyo al sector tambero.

Que para ello se cuenta con una asignación inicial en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000), el que podrá ser incrementado en función de la recaudación producida como consecuencia de la aplicación de los porcentajes contenidos en la Resolución Nº 406/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prorrogada por su similar Nº 19/06.

Que habiéndose conformado el Grupo Técnico de Trabajo y elevada la propuesta de un programa de apoyo al sector tambero, deviene necesario proceder a su aprobación a la vez de establecer el marco legal adecuado para su implementación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y las Resoluciones Nros. 406 de fecha 22 de julio de 2005 y 19 de fecha 19 de enero de 2006, respectivamente.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una asignación inicial de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000).

Art. 2º — Destínase el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los fondos disponibles al subsidio de tasas de interés en las líneas que se prevén en el punto I.a. del Anexo que se aprueba por el artículo precedente, y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a solventar las acciones que se prevén en los puntos II. a, b, c. y d. del citado anexo.

Art. 3º — Distribúyese el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) destinado a bonificación de tasa de acuerdo a la siguiente participación provincial:

a. VEINTITRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (23,50%) a la Provincia de BUENOS AIRES.

b. TREINTA Y TRES COMA TREINTA POR CIENTO (33,30%) a la Provincia de CORDOBA.

c. TREINTA Y TRES COMA SESENTA POR CIENTO (33,60%) a la Provincia de SANTA FE.

d. SIETE COMA SESENTA POR CIENTO (7,60%) a la Provincia de ENTRE RIOS.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

Procedimientos Fiscales -
Ley 11683 (T.O. 1998)
Procedimientos Administrativos -
Ley 19549 - Régimen Penal Tributario-
Ley 24769 - Normas modificatorias y
complemtentarias

$ 7

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.),
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

e. DOS POR CIENTO (2%) a la Provincia de LA PAMPA.

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las facultades que requiera la implementación y ejecución del PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO que se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requiera para la debida operatividad del mencionado Programa y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º — El monto inicial del cual dispondrá la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para establecer, implementar y ejecutar las medidas que le delega el Artículo 4º de la presente resolución, es de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000), el que podrá ser incrementado en función de los sucesivos aportes presupuestarios que al efecto se asignen.

Art. 6º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin que los montos determinados en el artículo anterior, ingresen al Presupuesto de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO

INTRODUCCION

El PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO constituye una serie de acciones y medidas elaboradas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la participación del COMITE FEDERAL DE LECHERIA y el FORO NACIONAL DE LECHERIA, con el objetivo principal de apoyar el desarrollo al sector tambero, incrementar la oferta de leche, optimizar sus sistemas productivos, y mejorar la rentabilidad del sector.

BENEFICIARIOS

El sector tambero en su conjunto es el beneficiario de las acciones y medidas que se prevén en el citado Programa, siendo destinatario específico de las mejores condiciones financieras de acceso a créditos y de programas de capacitación, los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el registro pertinente de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, LA PAMPA y ENTRE RIOS.

INSTRUMENTACION

El PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO se implementa a partir de la instrumentación de las siguientes acciones:

I. COMPONENTE ECONOMICO – FINANCIERO

a. Bonificación de la tasa de interés de créditos que financien la inversión y el capital de trabajo.

II. COMPONENTE TECNOLOGICO - ESTRUCTURAL

a. Capacitación de productores tamberos.

b. Plan Piloto.

c. Nuevas Cuencas Lecheras.

d. Estudios Interdisciplinarios de la Cadena Láctea.

III. AUDITORIA

I. COMPONENTE ECONOMICO – FINANCIERO

a. Bonificación de Tasa

Se prevé la implementación de bonificación de tasa de interés de líneas de crédito, las que podrán tener los siguientes destinos:

Inversiones

- Equipos de ordeñe, frío y tratamiento de efluentes.

- Construcción, ampliación y adecuación de instalaciones de ordeñe e infraestructura de acceso al tambo.

- Implantación de pasturas.

- Compra de maquinaria agrícola destinada a mejorar el manejo de los tambos, silos para almacenaje y equipamiento para preparación de raciones.

- Compra y/o retención de vientres para aumento y/o mejora del stock de hacienda lechera.

- Adquisición de software para armado de raciones y control de gestión del establecimiento.

Capital de trabajo

- Gastos de alimentación (verdeos, silaje, rollos, grano, etcétera) y de sanidad.

El Gobierno Nacional, a través del Programa, bonificará SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés, que podrá ser variable, previéndose que las Líneas de Crédito mencionadas lleguen al productor tambero con una tasa que no supere el OCHO POR CIENTO (8%) anual al momento de la firma del correspondiente Convenio de Bonificación, con un plazo de hasta CINCO (5) años, para las líneas de inversión, con opción de precancelación, y máximo de UN (1) año para las líneas de capital de trabajo.

Las bonificaciones de tasa de interés serán abonadas contra liquidación de intereses devengados y bajo control por auditorias (verificación de destinatario tambero, efectivización de la inversión, recepción de la bonificación, etcétera).

Se destinará el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los fondos disponibles inicialmente, indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

II. COMPONENTE TECNOLOGICO – ESTRUCTURAL

a. Capacitación de productores tamberos

Se prevé la instrumentación de programas de transferencia tecnológica a productores del sector lácteo nacional adecuados a las necesidades de cada provincia.

Se apunta a lograr el incremento de la eficiencia de los sistemas productivos de manera de:

- Optimizar el manejo de los rodeos a través de la mejora de los diferentes indicadores que hacen a la productividad y rentabilidad de los sistemas.

- Implementar programas de lucha sanitaria en rodeos lecheros, desarrollando acciones coordinadas con los organismos responsables de la sanidad animal a nivel provincial y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

o Mejorar el manejo de la alimentación y nutrición de las diferentes categorías, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable de los tambos.

Se destinará aproximadamente el CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%) de los fondos disponibles inicialmente, indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

El mismo será ejecutado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en forma conjunta con los órganos técnicos provinciales y bajo la coordinación del Programa Nacional de Política Lechera. En los casos que corresponda se convocará a los organismos técnicos específicos tal como el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b. Plan Piloto para la creación de un mecanismo de pago basado en un sistema nacional de determinación de calidad de leche.

Se prevé la puesta en marcha de un Plan Piloto que, a partir de la suscripción de acuerdos entre la producción, industria, Estado Nacional y provinciales y con el aporte de instituciones como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, genere modificaciones estructurales en el sector lácteo.

Las principales actividades a desarrollar en el mencionado Plan serán:

- Promover un sistema obligatorio de pago de leche por calidad.

- Incluir dentro del sistema a la totalidad de industrias y tambos del país

- Crear un Laboratorio de Referencia Nacional y una red de Laboratorios de Análisis de Leche independientes para el pago por calidad.

- Desarrollar un sistema de información.

- Implementar un Sistema de Gestión de Análisis de Leche Cruda.

- Implementar la utilización de una Liquidación Unica para el total de las industrias lácteas.

- Establecer una Leche de Referencia Nacional.

Se destinará aproximadamente el ONCE COMA DIEZ POR CIENTO (11,10%) de los fondos disponibles inicialmente indicados en el Artículo 1º de la presente resolución para la fase inicial del Plan Piloto.

c. Nuevas Cuencas lecheras

Promover la introducción de la actividad en zonas no tradicionales de producción para lo cual es necesario fortalecer el desarrollo de cuencas preexistentes, evaluar proyectos de desarrollo de nuevas cuencas y propiciar su implementación.

Se destinará aproximadamente el DOS COMA VEINTE POR CIENTO (2,20%) de los fondos disponibles inicialmente indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

d. Estudios Interdisciplinarios de la Cadena Láctea.

Se prevé financiar el desarrollo de análisis técnicos destinados a mejorar el nivel de análisis y comprensión del negocio lechero de manera que permita propiciar el desarrollo de políticas de mediano y largo plazo para la cadena láctea argentina.

Se destinará el UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10%) de los fondos disponibles inicialmente indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

III. Auditoría del Programa

La autoridad de aplicación se reserva el derecho de auditar, por sí o por terceros, la ejecución de las acciones del programa, pudiendo, entre otros aspectos, verificar el carácter de productor tambero de los beneficiarios del programa, el destino de los créditos bonificados, la ejecución y el resultado de las acciones del componente tecnológico-estructural.

Los resultados de las auditorías que se realicen serán comunicados al Grupo Técnico de Trabajo creado por la Resolución Nº 19/06.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución 106/2005

Modifícase el artículo 1º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO:

La Resolución de Comité Ejecutivo Nº 334 de fecha 15 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos de la citada resolución se señala que el artículo 1º del Reglamento Interno dispone que las distintas jurisdicciones deben designar Representantes titulares y suplentes ante la Comisión Federal de Impuestos, cuya vigencia tendrá efecto a partir de la fecha de presentación del instrumento dictado por autoridad competente.

Que, asimismo, en dicha cláusula se autoriza a que las jurisdicciones designen, cuando lo estimen necesario, un representante ad hoc, en sustitución del titular y suplente con sus mismas atribuciones. Sin embargo, tales atribuciones están acotadas a intervenir en el análisis de asuntos determinados, los que deben ser individualizados en el mismo instrumento de su designación.

Que tal como está redactado el párrafo, el acto de designación debería: a) individualizar al autorizado (representante ad hoc) y b) individualizar los asuntos para los cuales se lo autoriza a intervenir.

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia y necesidad de las jurisdicciones de designar un representante alterno al titular y suplente, con amplias facultades para reemplazarlos cuando razones funcionales no les permitan asistir a las reuniones.

Que, por tanto, y a fin de prevenir eventuales planteos de nulidad respecto de la intervención y/o votación de un representante ad hoc por haberse excedido en sus atribuciones, la Asesoría Jurídica propuso modificar la última cláusula del artículo 1º del Reglamento Interno con las siguientes características: designación de un “representante alterno”, con las mismas atribuciones de los representantes titular y suplente. No tendrá, sin embargo, derecho a reclamar ni a percibir compensación alguna en concepto de gastos de representación, ni otro emolumento cualquiera sea su especie.

Que el Comité Ejecutivo aprobó la propuesta, poniéndola a consideración de este Plenario.

Que por Secretaría Administrativa se ha verificado el cumplimiento del quórum para sesionar a los fines de la modificación del Reglamento Interno: asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados.

Que en razón de lo dicho precedentemente y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23.548,

EL PLENARIO
DE REPRESENTANTES DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el último párrafo del artículo 1º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las jurisdicciones podrán, cuando lo estimen necesario, designar un representante alterno para intervenir —en sustitución del titular y suplente y con sus mismas atribuciones— en el análisis de todos los asuntos que figuren en el Orden del Día. No tendrá derecho a percibir retribución ni compensación alguna en concepto de gastos de representación.”

Art. 2º — La modificación dispuesta en el artículo anterior comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Convalídanse todos los actos efectuados por los Representantes Ad-hoc designados por las distintas jurisdicciones, hasta el mismo día en que tenga efecto la modificación aludida en el artículo 2º.

Art. 4º — Ratifícanse en su totalidad los términos de la Resolución de Comité Ejecutivo Nº 334 del 15 de diciembre de 2005.

Art. 5º — Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Miguel A. Rioja. — Débora M. V. Bataglini.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 165/2006

Declárase de interés la 3ª Jornada de Administración de Salud, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 103.372/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Presidente del Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, Dr. Humberto Angel GUSSONI solicita se declare de interés a la 3ra. Jornada de Administración de Salud organizada en forma conjunta con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) a realizarse el día 3 de mayo del corriente año en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Viamonte 1549, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo de la Jornada es difundir e intercambiar conocimientos y experiencias de las distintas áreas de las organizaciones de la Salud a fin de contribuir a optimizar la gestión y alcanzar la equidad.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés a la 3ra. Jornada de Administración de Salud a realizarse el día 3 de mayo del corriente año en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Viamonte 1549, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 166/2006

Declárase de interés la II Jornada Interdisciplinaria de Administración de Salud, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 103.371/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, los Presidentes de la II Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, Dr. Jorge L. FITIPALDI y Dra. Ana María ELOL, solicitando a este Organismo se declare de interés a la mencionada Jornada a realizarse el día 19 mayo del corriente año en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé.

Que los objetivos de dichas Jornadas son los de afianzar el manejo de herramientas orientadas a hacer más eficiente la gestión de las organizaciones de salud; fortalecer la necesidad de funcionar interdiciplinariamente, continuar fomentando la relación entre las distintas disciplinas del sector y contemplar las posiciones de los sectores involucrados en el sistema de salud incorporando la visión del usuario.

Que “Capacitarse: una necesidad para contribuir a la mejora del sistema de salud” es el lema que guiará el desarrollo del encuentro.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés a la II Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud a realizarse el día 19 mayo del corriente año en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 192/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036082-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 146 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 146/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 146/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador GIACOMETTI ROMEO ALEJANDRO contemplado en la Resolución GP Nº 146/06 a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20164162223	GIACOMETTI ROMEO ALEJANDRO	UDAI SAN PEDRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 193/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033083-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 685 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 685/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 685/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ROBERTO CORREA Y CIA S A contemplado en la Resolución GP Nº 685/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30543294450	ROBERTO CORREA Y CIA S A	UDAI POSADAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 214/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036629-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por; maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33708101899	MAXICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI COMODORO RIVADAVIA
20047371245	RANGONI JOSE LEONARDO	UDAI CORRIENTES
30690993402	PALMERAS SA	UDAI CORRIENTES
30507950848	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	UDAI SAN VICENTE
30693562631	PETROLORCA S R L	UDAI SANTA ROSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 223/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038218-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20171215049	NAESSENS PERINO HECTOR GABRIEL	UDAI CORRIENTES
30708904879	JEVY S.A.	UDAI CORRIENTES
30709235334	ASERRADEROS LA NEGRA S.A.	UDAI CORRIENTES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 299/2006

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034815-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.989 de fecha 03 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en el mes devengado marzo de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el periodo mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el periodo máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70936365-0	AGROFRUT S.A.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 108/2006

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COFINCRED LIMITADA; B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO “S&L” LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “19 DE AGOSTO” LIMITADA; MUTUAL DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; UNION EMPLEADOS DE LA SALUD; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL TALLER REGIONAL RIO CUARTO y la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DAR” LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 72 del 25 de abril de 2003 se ha aprobado la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

Que en virtud que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades el cambio de denominación de la entidad mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Nº 772/04, que en lo sucesivo se denominará ASOCIACION MUTUAL DEL CONTROL INTEGRAL (AMCI), corresponde actualizar dicha denominación en el REGISTRO DE ENTIDADES, manteniendo el mismo Código de Descuento.

Que asimismo, mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 195 del 28 de julio de 2005 se ha aprobado la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA (ANASS) LUIS VIALE.

Que atento la denominación de la entidad mencionada en el considerando precedente, corresponde rectificar la sigla (ANASS) por la de (AMASS) en el REGISTRO DE ENTIDADES, manteniendo el mismo código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Actualizar en el REGISTRO DE ENTIDADES la denominación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, reemplazándola por la de ASOCIACION MUTUAL DEL CONTROL INTEGRAL (AMCI), manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado, que figura en el Anexo I.

Art. 3º — Sustituir en el citado REGISTRO la sigla (ANASS) de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA LUIS VIALE, por la de (AMASS), manteniendo dicha entidad el código de descuento oportunamente otorgado, que figura en el Anexo I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51761 51762 51763 51764 51765
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COFINCRED LIMITADA	51771 51772 51773
COOPERATIVA DE CREDITO “S&L” LIMITADA	51782
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “19 DE AGOSTO” LIMITADA	51791 51792 51793 51795
MUTUAL DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	12821 12822 12823 12824 12825
UNION EMPLEADOS DE LA SALUD	40181 40182 40183 40184 40185
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DAR” LIMITADA	51802 51803 51805
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL TALLER REGIONAL RIO CUARTO	12831 12832 12833 12834 12835
ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA (AMASS) LUIS VIALE	12681 12682 12683 12684
ASOCIACION MUTUAL DEL CONTROL INTEGRAL (AMCI)	11991 11992 11993 11994

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 132/2006

Cont. Púb. Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82). S/dejar sin efecto Disposición Nº 274/05 (SGRH).

Bs. As., 10/4/2006

VISTO la Disposición Nº 274 (SGRH) dictada por esta Subdirección General con fecha 31 de agosto de 2005 por la que se ordenó suspender la aplicación de la Disposición Nº 207/05 (SGRH) de fecha 30 de junio de 2005 y se dispuso reintegrar a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO Legajo Nº 29.060/82 a partir del 01 de septiembre de 2005 a las funciones asignadas oportunamente en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto hasta tanto se resuelva en definitiva la causa judicial en autos: “REINOSO, Delia Carolina c/ A.F.I.P.-D.G.I.- Amparo Ley Nº 16.986” (Expte. 3-R-2005) que tramitan ante el Juzgado Federal de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez interviniente mediante Resolución Nº 302 del 02 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Sala “A” de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, mediante Sentencia Nº 1192 de fecha 28 de diciembre de 2005 (fs. 5) notificada por cédula el 3 de marzo de 2006 (fs. 6), hizo lugar al Recurso de Queja deducido por la Representación Fiscal contra el proveido dictado con fecha 10 de agosto de 2005 del Juzgado Federal de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales, manda judicial que había determinado el dictado de la Disposición Nº 274/05 (SGRH).

Que la referida Sentencia de la Excma. Cámara Federal concedió el recurso de apelación en ambos efectos, entendiendo en consecuencia la Dirección Regional Río Cuarto —Nota Nº 269/2006— (fs. 8 y vta.) que procede dejar sin efecto la Disposición Nº 274/05 (SGRH) y disponer la aplicación de la Disposición Nº 207/05 (SGRH), hasta tanto se resuelva en definitiva la causa judicial referida en el Visto de la presente disposición.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 274/05 dictada por esta Subdirección General de Recursos Humanos con fecha 31 de agosto de 2005 y disponer la aplicación de la Resolución Nº 207/05 (SGRH) por la que se resolvió la finalización de las funciones asignadas oportunamente a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto, a partir del día 3 de marzo de 2006, hasta tanto se resuelva en definitiva la causa judicial consignada en el VISTO de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de la presente a la Dirección Regional Río Cuarto y al Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.807

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 130/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección general de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 10/4/2006

VISTO la Disposición Nº 131/06 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones y designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas dependencias.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en jurisdicción del ex-Departamento Técnico Legal Grande Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Pilar Ester RAMOS (Legajo Nº 29.053/06)	SECCION DETERMINACIONES Nro. 1
Cont. Púb. Miguel Angel DOPAZO (Legajo Nº 33.035/53)	SECCION DETERMINACIONES Nro. 2
Cont. Púb. Laura Elba FORTEZ (Legajo Nº 25.198/72)	SECCION DETERMINACIONES Nro. 3
Cont. Púb. Roxana Mariel PERONI (Legajo Nº 33.817/40)	SECCION DETERMINACIONES Nro. 4
Abog. Juan Jorge VALLES (Legajo Nº 33.220/03)	SECCION DICTAMENES
Cont. Púb. Roberto Omar BRIGULLIO (Legajo Nº 30.427/72)	SECCION RECURSOS
Abog. Carlos Alberto DZIK (Legajo Nº 31.763/17)	SECCION SUMARIOS MATERIALES

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales:

DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo Nº 39.749/52)	DIVISION RECURSOS
Cont. Púb. Roberto Omar BRIGULLIO (Legajo Nº 30.427/72)	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS
Abog. Mariana Marta DIOS (Legajo Nº 34.637/59)	SECCION IMPUGNACIONES PREVISIONALES
Abog. Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03)	SECCION DICTAMENES
Abog. Carlos Alberto DZIK (Legajo Nº 31.763/17)	SECCION SUMARIOS MATERIALES

DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Miguel Angel DOPAZO (Legajo Nº 33.035/53)	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO “A”
Cont. Púb. Laura Elba FORTEZ (Legajo Nº 25.198/72)	SECCION DETERMINACIONES 1
Cont. Púb. Viviana PUOPOLO (Legajo Nº 32.594/57)	SECCION DETERMINACIONES 2
Cont. Púb. Norberto Pablo LONFAT (Legajo Nº 35.146/09)	SECCION DETERMINACIONES 3
Cont. Púb. Roxana Mariel PERONI (Legajo Nº 33.817/40)	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO “B”
Cont. Púb. Pilar Ester RAMOS (Legajo Nº 29.053/06)	SECCION DETERMINACIONES 4
Cont. Púb. Natalia Fernanda PERENZIN (Legajo Nº 36.654/65)	SECCION DETERMINACIONES 5
Cont. Púb. Adriana BARBIERI (Legajo Nº 33.354/93)	SECCION DETERMINACIONES 6

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.804

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 214/2006

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Juan Eduardo LEONETTI solicita el relevo las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director de la Dirección Contencioso.

Que la Subdirección General Técnico Legal Impositiva accede a lo solicitado gestiona designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Contencioso a la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ, quien viene desempeñando las funciones de Jefa del Departamento Asesoría Legal “A” de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Eduardo LEONETTI (Legajo Nº 24.511/40) en el carácter de Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ (Legajo Nº 24.686/82) en el carácter de Jefa del Departamento Asesoría Legal “A” de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — Asignar a la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 25, la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Designar a la Abogada Rosa Antonia DOMINGUEZ (Legajo Nº 24.686/82) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Contencioso.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 510.811

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

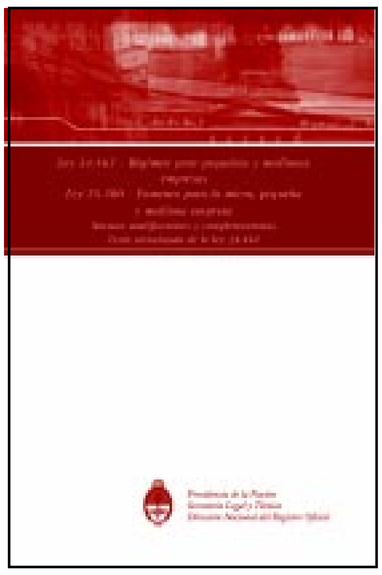

$5.-

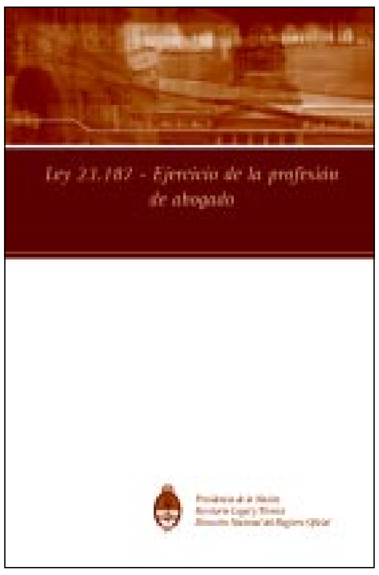

Ley 23.187 - Ejercicio de la profesión de abogado

$5.-

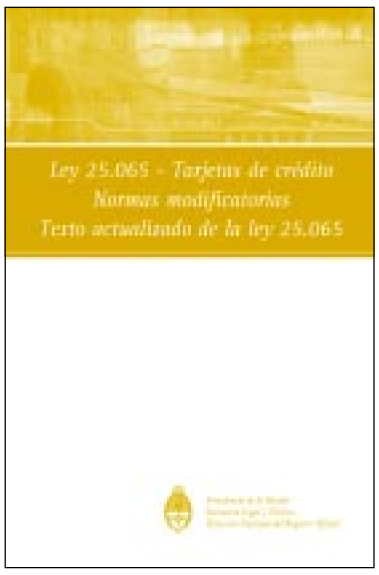

Ley 25.065 - Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-

Ley 25.922 - Promoción de la Industria del Software
Decreto reglamentario 1594/2004

$5.-

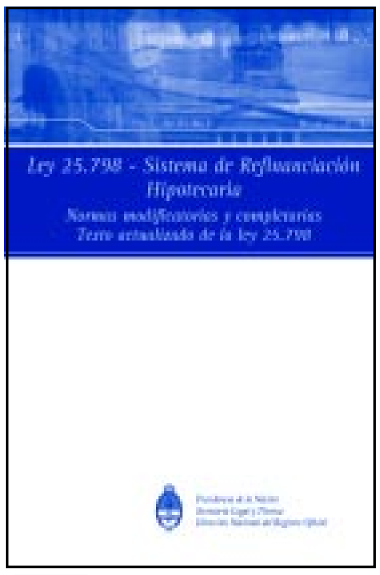

Ley 25.798 - Sistema de Refinanciación Hipotecaria
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 25.798

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

AVISOS OFICIALES
Nuevos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.035 DE FECHA: 11 ABR 2006

Expediente Nº 47.036 "Observaciones a los Estados Contables al 30-9-2005 de Fuerza Compañía de Seguros de Vida Sociedad Anónima".

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO: ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, autorizada para operar en seguros por Resolución Nº 23.315 de fecha 17-6-1994 en Expediente Nº 32.457; inscripta en Inspección General de Justicia bajo el Nº 6073, Libro 115, Tomo A, fecha 22-6-1994; inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 525.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar ante este Organismo el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese y notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 19/4 Nº 510.541 v. 19/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.034 DEL 11 ABR 2006

Expediente Nº 33.957. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la modificación de los artículos 3º, 4º, 10º, 12º y 14º del estatuto social de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 20 de septiembre de 2005 y 20 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/4 Nº 510.540 v. 19/4/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 31/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO, la actuación Nº 4212/05, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación relativa al control de alimentos aptos para pacientes celíacos", y

CONSIDERANDO:

Que la investigación se inició como consecuencia de distintas consultas realizadas por pacientes celíacos que no pudieron obtener a través de la ANMAT (ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA) ni del INAL (INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS) el listado de alimentos que son aptos para el consumo de celíacos.

Que al respecto se encontraba vigente la ley 24.827, sancionada el 21 de mayo de 1997 y promulgada con fecha 12 de junio de ese mismo año y su modificatoria, ley 24.953, que establece a través de su artículo 3º '...La autoridad sanitaria nacional llevará un registro actualizado de los productos a que se refiere el artículo 1º y que sean aptos para enfermos celíacos. El registro sería publicado una vez al año y sus modificaciones en forma bimensual...'

Que, como corresponde, la ley ha señalado y puesto bajo la responsabilidad de la autoridad sanitaria una cuestión, precisamente, de orden sanitario, que no puede sujetarse a aspectos de orden subjetivo, dado que dicha norma debe cumplirse en armonía con las garantías que prevé nuestra Constitución Nacional.

Que esta temática registra como antecedente la actuación Nº 1753/98, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre presunto incumplimiento de la norma que dispone la colocación de un símbolo en las etiquetas de los alimentos aptos para celíacos", a través de la que esta Institución realizó un seguimiento de la actuación de la autoridad responsable debido a inexplicables demoras para determinar cómo serían identificados los alimentos que resultan aptos para el consumo de estos pacientes celíacos.

Que se inició la investigación solicitando informes al INAL.

Que el mencionado Instituto respondió parcialmente las cuestiones consultadas.

Que, la Jefatura de Servicios de Alimentos Especiales, determinó que los productos deben rotularse con la leyenda 'libre de gluten' y que en ocasión de realizarse las Primeras Jornadas, vinculadas con el tema (3 y 4 de abril de 2005), se trató el tema, reiterándose la necesidad de que las distintas jurisdicciones envíen los datos, poniéndose a disposición de estas un programa informático para que pudieran incorporar los datos correspondientes.

Que, mencionó, también, que el Instituto sólo inscribe productos importados y que no incorporó ningún alimento para celíacos y que las provincias no remiten la información necesaria para ese fin.

Que, por su parte, el Departamento de Control y Desarrollo del INAL, indica que la evaluación de los alimentos se realiza a través del método ELISA, para lo cual utiliza el kit ridascreen gliadin (R biopharm AG Darmstadt, Germany) que presenta un límite de detección de gluten de 10 mg/kf, equivalente a 0,5 mg% de gliadina. Agrega que ello se realiza a pedido de las Asociaciones para celíacos y de las empresas fabricantes previo a su inscripción.

Que acompañaron copia de la circular dirigida por el Instituto a las Direcciones de Bromatología del país y de las instrucciones para realizar la detección de gluten en los alimentos.

Que tal como se observa la información brindada no sólo es difusa, sino —en parte— contradictoria y devela la falta de impulso tanto de las autoridades nacionales como provinciales para conformar un simple registro de alimentos, cuya confección es ordenada por la ley aplicable para satisfacer las necesidades de los pacientes involucrados.

Que, en este caso puntual, se trata de poner a disposición la información respectiva actualizada en forma bimensual, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle a cada jurisdicción lo cierto es que el listado previsto por el artículo 3º de la ley 24.827, no se encuentra a disposición de los ciudadanos que pudieran tener interés o necesidad de conocerlo.

Que esta situación no sólo es violatoria del derecho a la información, sino del derecho a la salud e implica una disfunción en términos administrativos, además de no advertirse una debida colaboración con la tarea que desarrolla esta Institución.

Que, asimismo, se advierte la falta de capacidad para obtener la información que deben enviar las jurisdicciones, perjudicándose así la formación del Registro, aún cuando la autoridad ha declarado haber inscripto sólo productos importados.

Que en orden a la reseña contenida en los considerandos precedentes se observa que la cuestión que diera origen a esta investigación aún se encuentra pendiente de resolución.

Que el tiempo requerido para proceder al cumplimiento de los preceptos legales debe guardar una razonable relación con la cuestión que requiere de la intervención de los organismos competentes.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, de acuerdo con el artículo 1º de la ley 24.827, es la autoridad sanitaria responsable.

Que para concretar la protección que corresponde a la población afectada resulta de indudable necesidad conocer cuáles son los productos alimenticios —que debidamente evaluados— no contienen gluten de trigo, avena, cebada o centeno en su fórmula química, incluido sus aditivos.

Que de este modo se protege el derecho a una información adecuada y veraz, como lo establece el artículo 42 de la Constitución Nacional cuando enuncia aquellos derechos que corresponden a consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo.

Que la misma norma consagra, también, el derecho a la salud que asiste a los habitantes, derecho este que el Estado debe contribuir a preservar.

Que la demora en la confección de un registro seguro y completo de alimentos aptos para el consumo de celíacos no contribuye a preservar los derechos de este grupo de personas y configura una disfunción que amerita subsanarse.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION contribuir a preservar los derechos que se reconocen a los ciudadanos en orden a los principios y garantías que consagran la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la materia.

Que resulta procedente formular una recomendación tendiente a que tales garantías no se tornen ilusorias.

Que la presente se dicta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la ley Nº 24.284.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS —INAL— que adopte las medidas necesarias para proceder a la inmediata confección del registro de los productos que resultan aptos para el consumo de enfermos celíacos, previsto por el artículo 3º de la ley 24.827, el que debe actualizarse bimensualmente y publicarse una vez al año, tal como lo prevé el mencionado texto legal. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para instar la producción de la información que deberían remitir las provincias, recurriendo —en su caso— al COFESA.

ARTICULO 2º — Poner esta resolución en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECONOLOGIA MEDICA (ANMAT).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 19/4 Nº 510.478 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8686. 15/03/2006. Ref.: Códigos de Operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DP7, GA0, GA1, GA2, GA3, GA4 y GA5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 31 de marzo de 2006, se encontrarán disponibles en el Mep de contingencia y en el Mep, los códigos de operatorias siguientes:

DP7: Transferencias de cuentas ANSES.
GA0: Transferencias de Prestaciones ANSES y MTEYSS.
GA1: Transferencias entre cuentas ANSES.
GA2: Fondeo de cuentas ANSES.
GA3: Transferencias de Comisiones ANSES y MTEYSS.
GA4: Transferencias de ANSES a otras entidades.
GA5: Transferencias de ANSES a Banco Nación Arg.

Se describen en anexo, el diseño, las características y validaciones de las instrucciones de pago.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/4 Nº 510.418 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8696. 03/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas . — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 19/4 Nº 510.419 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8697. 03/04/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cancelación de la autorización para act

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para actuar con agencia de cambio a C.A. Arlabosse y Cía. S.A. y su inscripción bajo el número 1174.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

e. 19/4 Nº 510.415 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8698. 03/04/2006. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2006	
Mar.	8.20

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria. Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 19/4 Nº 510.421 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8699. 03/04/2006. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 8699

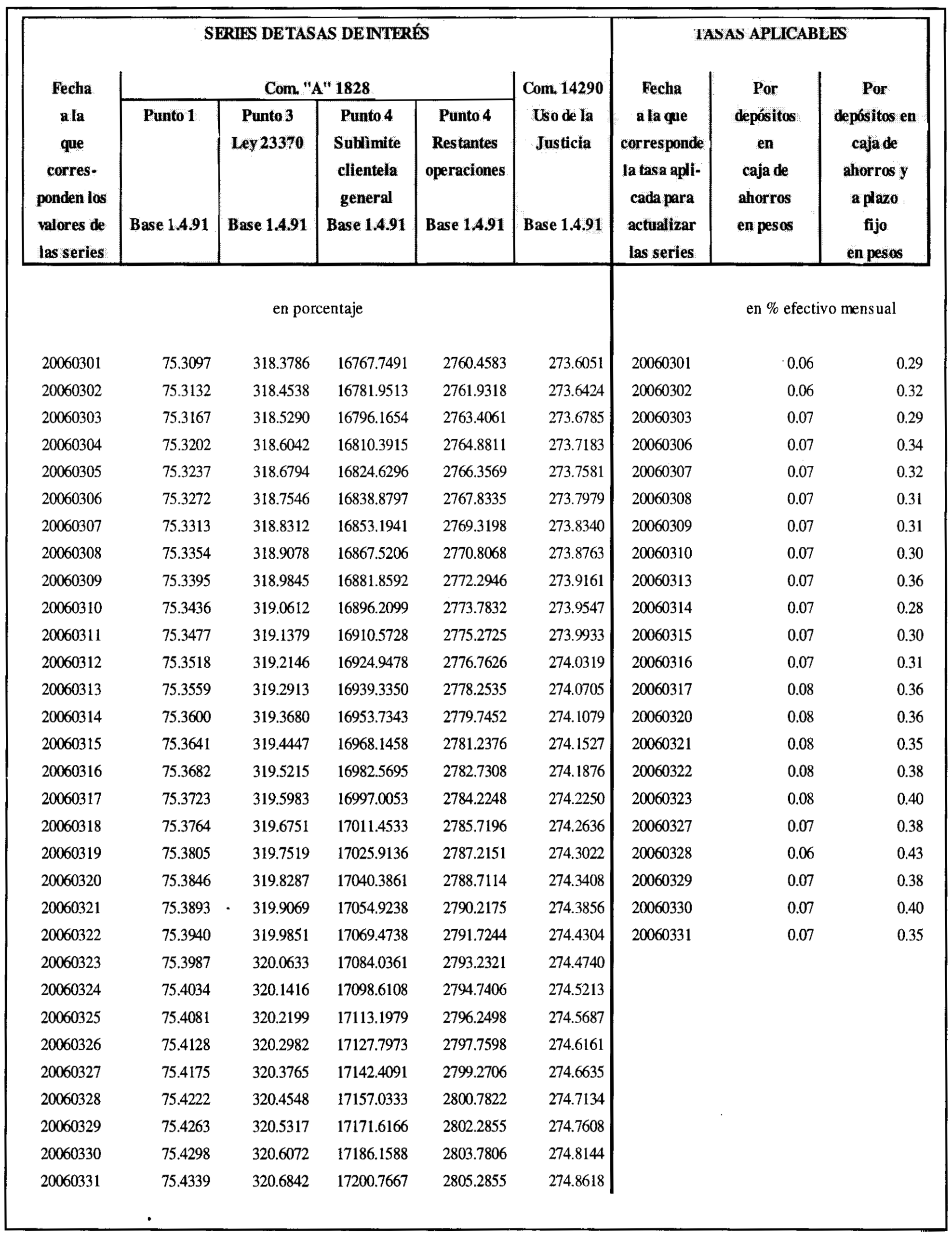

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20060301	75.3097	318.3786	16767.7491	2760.4583	273.6051	20060301	0.06	0.29
20060302	75.3132	318.4538	16781.9513	2761.9318	273.6424	20060302	0.06	0.32
20060303	75.3167	318.5290	16796.1654	2763.4061	273.6785	20060303	0.07	0.29
20060304	75.3202	318.6042	16810.3915	2764.8811	273.7183	20060306	0.07	0.34
20060305	75.3237	318.6794	16824.6296	2766.3569	273.7581	20060307	0.07	0.32
20060306	75.3272	318.7546	16838.8797	2767.8335	273.7979	20060308	0.07	0.31
20060307	75.3313	318.8312	16853.1941	2769.3198	273.8340	20060309	0.07	0.31
20060308	75.3354	318.9078	16867.5206	2770.8068	273.8763	20060310	0.07	0.30
20060309	75.3395	318.9845	16881.8592	2772.2946	273.9161	20060313	0.07	0.36
20060310	75.3436	319.0612	16896.2099	2773.7832	273.9547	20060314	0.07	0.28
20060311	75.3477	319.1379	16910.5728	2775.2725	273.9933	20060315	0.07	0.30
20060312	75.3518	319.2146	16924.9478	2776.7626	274.0319	20060316	0.07	0.31
20060313	75.3559	319.2913	16939.3350	2778.2535	274.0705	20060317	0.08	0.36
20060314	75.3600	319.3680	16953.7343	2779.7452	274.1079	20060320	0.08	0.36
20060315	75.3641	319.4447	16968.1458	2781.2376	274.1527	20060321	0.08	0.35
20060316	75.3682	319.5215	16982.5695	2782.7308	274.1876	20060322	0.08	0.38
20060317	75.3723	319.5983	16997.0053	2784.2248	274.2250	20060323	0.08	0.40
20060318	75.3764	319.6751	17011.4533	2785.7196	274.2636	20060327	0.07	0.38
20060319	75.3805	319.7519	17025.9136	2787.2151	274.3022	20060328	0.06	0.43
20060320	75.3846	319.8287	17040.3861	2788.7114	274.3408	20060329	0.07	0.38
20060321	75.3893	319.9069	17054.9238	2790.2175	274.3856	20060330	0.07	0.40
20060322	75.3940	319.9851	17069.4738	2791.7244	274.4304	20060331	0.07	0.35
20060323	75.3987	320.0633	17084.0361	2793.2321	274.4740			
20060324	75.4034	320.1416	17098.6108	2794.7406	274.5213			
20060325	75.4081	320.2199	17113.1979	2796.2498	274.5687			
20060326	75.4128	320.2982	17127.7973	2797.7598	274.6161			
20060327	75.4175	320.3765	17142.4091	2799.2706	274.6635			
20060328	75.4222	320.4548	17157.0333	2800.7822	274.7134			
20060329	75.4263	320.5317	17171.6166	2802.2855	274.7608			
20060330	75.4298	320.6072	17186.1588	2803.7806	274.8144			
20060331	75.4339	320.6842	17200.7667	2805.2855	274.8618			

e. 19/4 Nº 510.416 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8701. 04/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8696, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 191.873.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 220.225.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 80.950.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 542.248.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 252 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 225.847.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/4 Nº 510.417 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44.864. 03/04/2006. Ref.: Fe de erratas. Comunicación "B" 8697.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la referencia de la Comunicación "B" 8697 debe decir "Circular RUNOR 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Cancelación de la autorización para actuar con agencia de cambio", dado que dicho texto fue parcialmente publicado por motivos de índole técnico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Subgerente de Entidades Cambiarias e Información. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones.

e. 19/4 Nº 510.414 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 7/2006

Prórroga de Importaciones Temporales en el marco del Artículo 31, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO la Instrucción General Nº 80 (SDG LTA) del 6 de octubre de 1999, por la cual se implementó la intervención de la Dirección Nacional de Industria en las autorizaciones de importaciones temporales y sus prórrogas, efectuadas en el marco del Articulo 31, Apartado 1, Inciso a) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982.

Que a la fecha, y teniendo en cuenta la experiencia recogida desde la implementación de la citada medida, particularmente en lo que respecta a las prórrogas de importaciones temporales, se destaca la gran dilación que se produce desde la solicitud del peticionante de un trámite de prórroga hasta el dictamen final que emite el citado Organismo, superando dicho lapso ampliamente los plazos establecidos en el Artículo 266 del Código Aduanero.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Punto 2, Artículo 31 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982, se deja sin efecto la intervención de la Dirección Nacional de Industria únicamente en lo que respecta a las solicitudes de prórroga de importaciones temporales en el marco antes citado, subsistiendo la intervención inicial que otorgue la Dirección Nacional de Industria al momento de conceder la solicitud de importación temporal, resguardando de esta manera la no afectación a la actividad económica sectorial, quedando en cabeza de las Aduanas de Registro la potestad de conceder dichas prórrogas, siempre que a su criterio, los motivos resultaren suficientes y razonables, analizándose cuidadosamente los mismos a fin de evitar la desnaturalización de este Instituto.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General, Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 19/4 N° 510.808 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 21 de marzo de 2006.

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción a los arts. 965, inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) que en cada caso se indican y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO	INFRACC..ART.	MULTA
BLEVY S.A.	SC38-02—0375	Art. 965 b)	$ 4.151.625.04

FDO. ING. OCAMPO, JUAN BAUTISTA, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 19/4 Nº 510.465 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Córdoba 29 de marzo de 2006

Se cita a la personas jurídicas detalladas en lista anexa para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en las actuaciones identificadas como Sumarios Disciplinarios que tramitan por ante esta dependencia, a través de las Resoluciones Nº 0765/2005 (SDG OAI), 0763/2005(SDG OAI), 0757/2005 (SDG OAI), 0766/2005 (SDG OAl), 863/2005 (SDG OAI) y RES. 17/2006 (SDG OAI) todas ellas emitidas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, para que presenten y ofrezcan pruebas en los términos de los arts. 97 ap. 2º y 103 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta aduana sito en calle Buenos Aires Nº150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo cuerpo legal. Asímismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034 y 1017 Punto 2 del C.A.

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT	INFRACCION
SIGEA 12723-22-2005	ZAMPLA CITRUS	30-70875289-0	INST. 514/00 (DI PYNF)
SIGEA 12723-18-2005	PETROQUIM S.R.L.	30-68571531-3	INST. 514/00 (DI PYNF)
SIGEA 12235-85-2004	ZARATE CRISTINA	30-70736083-2	INST. 514/00 (DI PYNF)
SIGEA 11716-132-2005	ROSSANIGO AUGUSTO	20-18172356-1	INST. 514/00 (DI PYNF)
SIGEA 12235-57-2004	LOPEZ TERESITA	27-13150873-0	INST. 514/00 (DI PYNF)

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador – División, Aduana de Córdoba.

e. 19/4 N° 510.181 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 14/2006

Operaciones de Exportación alcanzadas por las excepciones de los arts. 2º y 3º de la Resol. Nº 114/06 (M.E.) DETENCION DEL DESPACHO

Bs. As., 17/4/2006

VISTO que corresponde al Servicio Aduanero dar curso a las operaciones de exportación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria Nº 210 de fecha 30 de marzo de 2006, en los casos de excepción que contemplan los arts. 2º y 3º.

Que conforme se reconoce en los considerandos de la Resolución Nº 211 de fecha 30 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se han detectado "anomalías y maniobras relacionadas con la documentación exigida para tramitar el Registro de Operaciones de Exportación (ROE)".

Que sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, es función esencial del Servicio Aduanero el control sobre las operaciones de importación y exportación, entre otros supuestos para: "Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y a la exportación cuya aplicación y fiscalización le están o le fueren encomendadas (decreto 618/97 art. 9 punto 2 inc. c)".

Que en tal sentido mediante Nota Nº 19/06 del día de la fecha la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIA solicita la colaboración de la Aduana a fin de que, sin perjuicio del primer monitoreo que efectúa dicha Oficina Nacional sobre la documentación bancaria respectiva, analice la misma como organismo de aplicación de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para finalmente determinar si corresponde la salida de la mercadería en cuestión. Dicha comunicación reconoce necesaria la intervención del Servicio Aduanero para la evaluación de la documentación bancaria respectiva, teniendo en cuenta que la utilización de Cartas de Crédito no es la operatoria común en el mercado de ganados y carnes sujeto al control de la aludida Oficina Nacional, generando dudas —según se sostiene— acerca de la legitimidad de las que se encuentran emitidas.

Que frente a ello se impone adoptar en el marco de las facultades que son propias, cursos de investigaciones a los fines de detectar presuntos desvíos no susceptibles de ulterior reparación, una vez producido el egreso de las mercaderías.

Que en el marco del proceso de investigación el art. 1085 apartado 1 del Código Aduanero, autoriza —entre otras medidas cautelares— la detención del despacho de la mercadería.

Que a los fines de realizar las investigaciones relativas a establecer en forma fehaciente que las exportaciones a consumo se efectúen en el marco de los convenios país-país, se encuentran comprendidas en los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la Unión Europea, o bien se hallen amparados por cartas de crédito irrevocables o pagadas total o parcialmente, se impone establecer la aludida medida cautelar por el plazo de 25 (veinticinco) días a contar desde la recepción, por parte de la dependencia encargada de llevar a cabo la investigación que se ordena de lo actuado por el área operativa.

Que la realización de las investigaciones para acreditar los extremos aludidos, estarán a cargo del Departamento Investigaciones Especiales quien actuará en forma centralizada en todo el país y será encargado de expedirse con carácter previo a la resolución de este nivel, que conlleve a la eventual habilitación de las excepciones que prevé Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el curso de las investigaciones que se disponen, el Departamento Investigaciones Especiales llevará a cabo todas las diligencias que estime conducente, pudiendo requerir a la OFICINA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los antecedentes del caso, reclamar a las entidades bancarias los informes que estime corresponder, así como requerir a las Administraciones de Aduanas de los países de importación las informaciones pertinentes vinculadas con los datos disponibles sobre dichas operaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 9º punto 2 inc. c) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997; por lo que se INSTRUYE:

1º.- Las jurisdicciones aduaneras de todo el país en operaciones de exportaciones donde se invoquen las circunstancias de excepción contempladas en los arts. 2º) y 3º) de la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006, procederán a la detención de la destinación aduanera, con el alcance previsto en el art. 1085 apartado 1 inc. a) del Código Aduanero y remitirán todo lo actuado a conocimiento del Departamento Investigaciones Especiales dependiente de la Dirección Investigaciones, a los fines precedentemente indicados. Quedan incluidas en la presente medida cautelar, todas aquellas exportaciones que por distintos motivos a la fecha no se le hubiese conferido el libramiento inmediato con destino al exterior.

2º.- Instar a las áreas de verificaciones a profundizar los controles respectivos sobre las mercaderías que se documenten por posiciones arancelarias no comprendidas en los alcances de la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por los cuales podría procurarse eludir las prohibiciones temporales establecidas.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 19/4 N° 510.809 v. 19/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO. SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-2589, 2918, 3051, 3178, 3207, 3270, 3273, 3534, 3538, 3543, 3585, 3680, 3696, 3697, 3698, 3725, 3782, 3789, 3820, 3838, 3857, 3866, 3894, 3895, 3896, 3897/05, 0101, 0116, 0130, 0149, 0153, 0225, 0227, 0234, 0247, 0273, 0275, 0276, 0277 y 0278/06. Mercaderías: 4686. Cartones de Cigarrillos varias marcas, todos de industrias extranjeras. PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 06 de abril del 2006. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 510.470 v. 19/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SELEN CAR, la Resolución CNC Nº 682/99, dictada en el Expte. Nº 17.588/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D270897, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma SELEN CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.354 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Víctor SCALSO, la Resolución CNC Nº 1827/99, dictada en el Expte. Nº 17.753/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT747GX, número de serie 1H600636, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-1B8 y un dispositivo llamador selectivo marca BAX-10-S, propiedad del Sr. Juan Víctor SCALSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 191) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.355 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adrián DE LA TORRE, la Resolución CNC Nº 508/97, dictada en el Expte. Nº 17.801/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adrián DE LA TORRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.356 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ignacio BOTTINI, la Resolución CNC Nº 536/97, dictada en el Expte. Nº 17.934/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11.697, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ignacio BOTTINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.357 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, la Resolución CNC Nº 455/97, dictada en el Expte. Nº 17.942/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 4H360206, con ficha, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.359 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TANDIL S.A., la Resolución CNC Nº 393/00, dictada en el Expte. Nº 17.947/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 3F280660, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TANDIL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.360 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma APONOS S.A., la Resolución CNC Nº 542/97, dictada en el Expte. Nº 17.958/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-805D, número de serie 50300522, con micrófono de palma, propiedad de la firma APONOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.361 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Omar Pedro BRALLA, la Resolución CNC Nº 2480/99, dictada en el Expte. Nº 17.964/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC365, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Omar Pedro BRALLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 256) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.363 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr José Marcelino PEREZ, la Resolución CNC Nº 2442/99, dictada en el Expte. Nº 17.977/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45001774, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Marcelino PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 218) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.365 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma C.I.S.E. S.R.L., la Resolución CNC Nº 733/97, dictada en el Expte. Nº 18.327/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TAIT, modelo 2000, número de serie 382708, con micrófono de palma, propiedad de la firma C.I.S.E. S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.367 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, la Resolución CNC Nº 1642/99, dictada en el Expte. Nº 18.715/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2121RH, número de serie 2L990219, con micrófono de palma, propiedad de la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 6) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.369 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma THE TIMES REMISES, la Resolución CNC Nº 1825/99, dictada en el Expte. Nº 18.725/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 35001683, con micrófono de palma, propiedad de la firma THE TIMES REMISES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 189) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.371 v. 21/4/2006

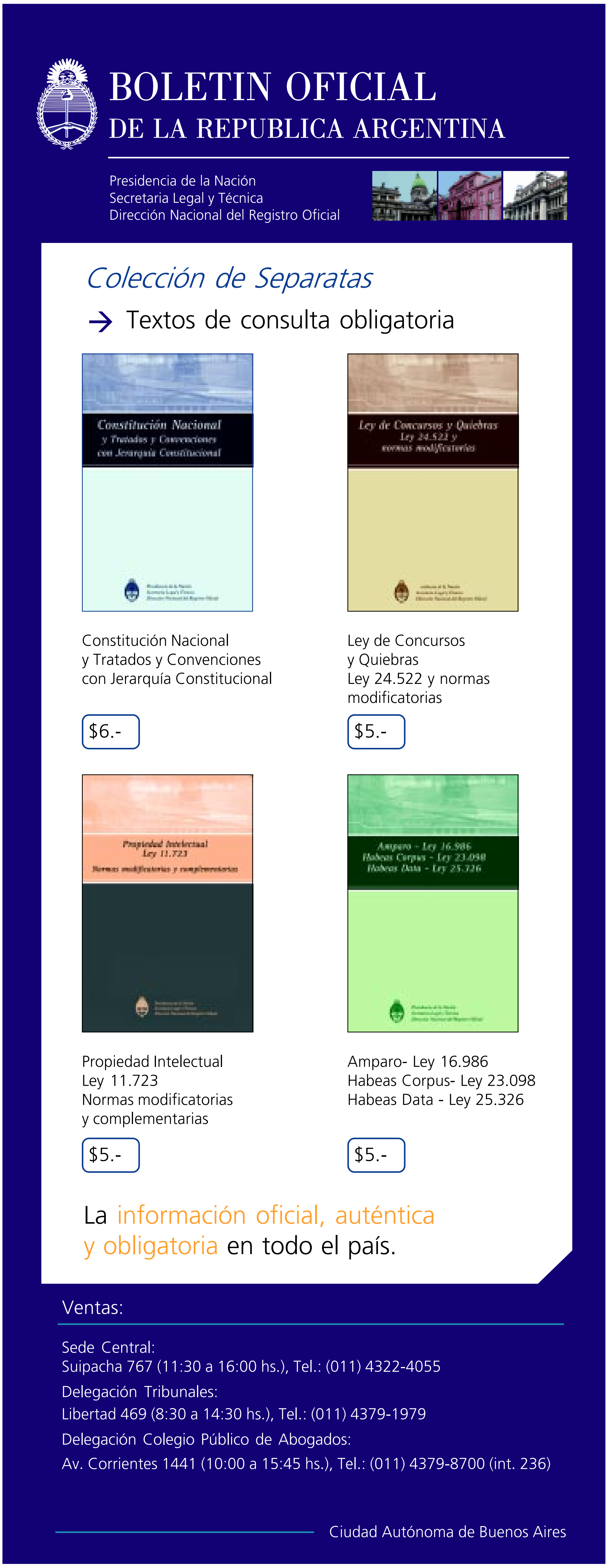

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta obligatoria

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
$6.-

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias
$5.-

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias
$5.-

Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70856331-1	MOREL VULLIEZ S A	3880068710100001903032

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00930038-5	PEREZ, VICTOR INES	0110267520026710654096
20-01162424-4	URRUTIBEHEITY, DELFOR ADOLFO	0140083001697000217845
20-01242507-5	AMADO, DOMINGO ALBINO	0110381430038103258333
20-01245209-9	SANCHEZ, ERNESTO	0140370901682400243709
20-01245689-2	CASTELLANI, ROGELIO	0140407803640200298907
20-01372321-5	OZCARIZ, JOSE	0720155030000000780183
20-01393492-5	ALI, PEDRO	0110386920038610122476
20-01404056-1	CAYSSIALS, RENE ELIAS	0140410801680000488797
20-01572822-2	PIORNO, FRANCISCO	0930315510100019035132
20-01581511-7	CORNELIS, GUSTAVO	0930300120100051181757
20-01582769-7	ALTUBE, HUMBERTO	0930304910100030018264
20-01985089-8	PRIMO, EDDIE CARLOS	0110379130037911127633
20-02083200-3	GADEA, LUCILO PABLO	3880090810000007487052
20-02299939-8	PALOMBARINI, CESARE ALFREDO	0110183230018304143333
20-02305773-6	NUCCI, ARMANDO MARIO	3880046510000002155033
20-02611578-8	MURRAY, PATRICIA F G DE	0110540720054000096325
20-02859402-0	SANTAMARIA, CARLOS PEDRO	0140131403505600274996
20-02870762-3	PERANZONI, MARIO	1910338355133809008721
20-02898705-7	SUCESION DE GARCIA ANTONIO ROBERTO	0200440611000000213576
20-02970547-0	VIALA, ARTEMON VICTOR	0110400830040003049883
20-03018465-4	FRIZZA, MARIO FLORENTINO	0110130620013013421779
20-03023769-3	SUCESION DE BIDONDE, MIGUEL ANGEL	0140352501684700812924
20-03027943-4	ARIAS, GABINO	0930344520100080515675
20-03029002-0	GAROFOLI, GILBERTO	0140416001620200005745
20-03089112-1	CARBALLO, AGUSTIN	0110551330055105054479
20-03094155-2	PONTEPRINO, ROSENDO	3880116110000002840043
20-03690279-6	ARAMBERRI, MARTIN MIGUEL	1910292255029200010714
20-03850574-3	BAROVERO, FELIX LORENZO	3870021500801701726099
20-03857437-0	SUCES DE JACQUELIN, FRANCISCO JACINTO	0110160320016011287543
20-03901040-3	CUFRE, ORLANDO	0170082420000000247980
20-04097185-9	BENZO, NESTOR ARNALDO	0070065830004000652163
20-04194860-5	HARRINGTON, JUAN BERNARDO	0170099220000001318498
20-04268201-3	KORTKAMP, CARLOS TOMAS	0110200220020011316547
20-04362962-0	SARUBBI, JOSE SANTIAGO	0140409203700100297344
20-04625228-5	PIACENZA, ROGELIO JUAN B	0590023701000000104932
20-04630740-3	IRISARRI, HUGO JOSE	0930313110100018224164
20-04657289-1	VILLATA, JOSE MARTIN	0140444303650707265322
20-04660323-1	PRAT, HORACIO VICTOR	0110396820039610239915
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO	0110396830039603103901
20-04674087-5	MOREA, HONORIO JOSE	0720110988000005008690
20-04674875-2	IEZZI, CARLOS	0140321103653202605769
20-04676534-7	PANTANETTI, ANGEL OSCAR	0110303620030330990838
20-04677533-4	REPETTO, DANTE BENITO	0110397520039700431876
20-04697321-7	CASELLA, MARIO ISMAEL	0110227920022710334422
20-04699598-9	BANCORA, JORGE LUIS	0140338901647800979948
20-04710172-8	MORGAN, EDUARDO FRANCISCO	3880109300100001630069
20-04710189-2	FREGGIARO, MARCELINO CARLOS	0110458930045800410597
20-04746095-7	FERRAROTTI, JUAN SANTOS	0140320403719301612335
20-04905673-8	DUFFAU, LUIS VICTOR	0140402303707201432438
20-04931567-9	MELLA, ABELARDO OSCAR	0170082440000001640430
20-04931864-3	GARCIA, MACABEO	0110267520026710078975
20-04932585-2	BORRELL, ANTONIO	0140328001714000151059
20-04934140-8	BIANCO, JOSE PEDRO	0110309830030903706315
20-04935971-4	CILIA, FRANCISCO ORLANDO	1910350555135000383249
20-04936597-8	TELLERIA, JUAN JOSE	0110309830030903647483
20-04939882-5	DI GIACOMO, ROQUE ANGEL	0140302003657201651235
20-04941713-7	PASQUINI, JOSE SANTOS	0140106203504300507173
20-04950495-1	PONZO, JUAN ALBERTO BAUTIST	0110267520026710027496
20-04951103-6	AMIANO, ANGEL HIPOLITO	0140368601660900147202
20-04951417-5	PIERDOMENICO, FELIX DOMINGO	0140407801640200018811
20-04961111-1	GNAVI, JUAN OMAR	0140306803644302145316
20-04962398-5	VITANZI, HECTOR IGNASIO	0110441130044110058183
20-04968613-8	GABARINI, NESTOR LUIS	0140368601660900243870
20-04971038-1	ASURMENDI, CARLOS ALBERTO	0140368603660901678945
20-04971088-8	MENGONI, JORGE JOSE	0110537730053711161101
20-04972257-6	FARRE, ROBERTO ENRIQUE	3880107910000000247037
20-04977063-5	SANCHEZ, OSCAR	0140376103642101262250
20-04988569-6	SUCESION DE DINDART, RAUL HORACIO	0110375320037511918975
20-04988659-5	LAVAYEN, DANIEL HORACIO	0140339603630200921268
20-05000804-6	ALVAREZ, ESTEBAN	0110185630018503298647
20-05001809-2	MALONDRA, PABLO ANDRES	0140338903647801868481
20-05005848-5	PUGNALONI, ENRIQUE ANIBAL	0140355601665701544623
20-05009061-3	MATO, JOSE EMILIO	0140338901647800530048
20-05031104-0	MAGAGNINI, ADOLFO	0110185620018510081800
20-05038967-8	ZUBIRI, AMERICO RAUL	0140355601665700401587
20-05040924-5	SALVA, HECTOR	0140338903647801669527
20-05042210-1	PIRONIO, JORGE OMAR	3880072400100000466067
20-05055803-8	ZANIN, SIMON JOSE IGNACIO	0140368601660900418852
20-05059044-6	TRACEY, HECTOR JORGE	0070097931004001100211
20-05060144-8	BARNI, JUAN HORACIO	1910128855012850309028
20-05060991-0	LONGARINI, RODOLFO OMAR	0070156920000000807322
20-05063112-6	FOGLIA, DOMINGO MARIO	0110185631018508053084
20-05078565-4	ROMAGNOLI, MIGUEL ANGEL	3880046510000002366017
20-05212901-0	DAGORRET, JORGE ISMAEL	0140331001694200639514
20-05213897-4	WEHMEYER, ESTEBAN JUAN	0140380801702500392601
20-05214932-1	ESCALA, RODOLFO ABEL	0140380801702500341801
20-05217727-9	BOLLANI, BENITO	0140380801702500313279
20-05217755-4	CESA, CARLOS ALBERTO	0140380801702500359097
20-05226817-7	FERRO, ALCIDES JUAN	0140326603640600755156
20-05235633-5	ABRIOLA, JUAN ANTONIO	0140326603640607014672
20-05243259-7	MUÑOZ, ORLANDO OSCAR	0110164120016410230238
20-05245659-3	GARROTE, FIDEL	0110380720038010028044
20-05249775-3	MARTIN RUBEN	0340357800007510208005
20-05250916-6	BENITO, JUAN BERNARDO	0110164120016410066549
20-05253539-6	GRIFFITHS, HUGO LEONEL	1910125755112500150171
20-05257272-0	HERRERO, CARLOS ESTEBAN	0110237830023700185151
20-05258572-5	MARTINEZ, ESTANISLAO PEDRO	0110237830023700020665
20-05270524-0	BARBERIS, MIGUEL ESTEBAN	0200393911000000295730
20-05346562-6	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	0140354901617700838922
20-05348400-0	ETCHEVERRY, JUAN JOSE	0110308120030810026149
20-05357375-5	GIMENEZ, ALFREDO	0140339601630201353576
20-05357485-9	VIDELA, NESTOR	0140439903620300259923
20-05358623-7	RIVOLTA, ALFREDO FRANCISCO	0070106420000001134951
20-05362761-8	LEGARRETA, NESTOR LUIS	0930302510100029002164
20-05363627-7	CONFORTI, ERNESTO SANTOS	0720120830000001039147
20-05369786-1	FERREYRA, NESTOR HORACIO	3880032810000007248040
20-05373727-8	VALLOTA, MANUEL ALFREDO	0070171230004001143619
20-05378221-4	BRACCO, JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464
20-05380766-7	CHRISTIANSEN, JOSE ANDRES	0720155088000003032604
20-05384610-7	GRANDI, HECTOR ALBERTO	0110352430035291134379
20-05387462-3	MIGUELTORENA BERNARDO NICOLAS	3880119210100002158073
20-05397669-8	AMOROS, JUAN CARLOS	0670569502069530814200
20-05426269-9	GONZALEZ, RUBEN R	0110387620038700056854
20-05427524-3	SCHECHTEL, ALEJANDRO	0110563620056310247488
20-05442265-3	DECASO, SANTIAGO OSCAR	1910111055011101227478
20-05458901-9	MUÑOZ, ABELARDO CLOVEL	0140451103678400158734
20-05460902-8	DOMERGUE, HECTOR	0110400820040010890442
20-05466931-4	SCHEK, ALBERTO	0140427603680300372819
20-05467060-6	PADELLETTI, VICENTE JUAN	0140351801684600785755
20-05469013-5	MUÑOZ, RODOLFO RUBEN	0140393803624309157424
20-05477915-2	MANGAS, NESTOR	0110293420029310461800
20-05479800-9	ETCHEVERRY, BENJAMIN PEDRO	0140352503684700888976
20-05489594-2	LAURLUND, OSCAR ADOLFO	0930337720100077323843
20-05515165-3	REYES, RICARDO FEDERICO	0670043002004302488636
20-05827345-8	LUGGREN, OMAR ADOLFO	0110487920048710383288
20-05828198-1	RILH, MANUEL	0590013803000000659151
20-05855566-6	FRITZLER, ADOLFO ENRIQUE	0110534620053410292662
20-05865588-1	WEBER, HOLANDO MARCELO	0590033603000020235209
20-05871414-4	CABRERA, MARTA	0110308130030810046315
20-05923148-1	MULLER, GERARDO ARTURO	0110424420042410692862
20-05934115-5	TROSSERO, HERIBERTO RICARDO	0110241520024110024725
20-05953006-3	ROME, HUMBERTO PABLO	0590060203000000063619
20-05978358-1	SELAK, PABLO MARCELO HIPOLI	1910380255238000114856
20-05999889-8	COHEN, MARIO	2650000500420011782296
20-06041850-1	TOSCANELLI, JUAN JORGE	3880036600100000396056
20-06056977-1	DI GIAMBATTISTA, ADOLFO	0110448020044812575226
20-06074338-0	KOVACEVICH, OSCAR F	3880129110000000714108
20-06074678-9	HAUMULLER, JORGE LUIS	0110229320022910457941
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS	0070108820000001324671
20-06083872-1	RIOJA, RAUL ERNESTO	0200307611000002648594
20-06098049-8	RENZI, SEGUNDO	3300026620260009555062
20-06098203-2	CHIARAMONI, EUGENIO BENITO	3300044020440002427049
20-06101824-8	BALSOLA, ANTONIO REINALDO	0110553730055311390129
20-06103384-0	ZAZZARINI, ALDO	3880044110000005829090
20-06103674-2	STRONATI, SEXTO OCTAVIO	0110553720055330038270
20-06114394-8	BOTELLE, LIBORIO ANTONIO	1910383355038300009478
20-06115847-3	RICCI, ROGELIO LUIS	0110355530035503015001
20-06120398-3	MASSICCIONI, JUAN	3880106210000012916055
20-06120644-3	REBICH, ALFREDO ANDRES	3880081610000001615097
20-06121564-7	SUC DE VOLONTE, RAUL JORGE	3880031110000014044095
20-06122534-0	GAZZOLA, ORLANDO ALCIDES	3300038920380009799001
20-06128705-2	PELAGAGGE, JORGE OSCAR	0720000788000035247090
20-06132753-4	CAON, LUIS J A	3880106210000013625006
20-06135900-2	PELLEGRINI, LUIS NICOLAS	3300026620260009832062
20-06136399-9	QUATTRINI, HECTOR OSVALDO	0110229320022900058660
20-06137130-4	MARRONI, NORBERTO PASCUAL	3880012010000011685011
20-06143645-7	BOANO, LUIS MAXIMO OSMAR	0110551320055111080258
20-06144791-2	CARRARI, BERNARDO MIGUEL	0110213220021310658501
20-06150044-9	KELLY, TOMAS JOSE	3880105500100001226105
20-06161173-9	CARASSO, ARMANDO JUAN	0110179530017945229565
20-06165058-0	PEDRO, LUIS SAFARIA	3880069420100010493082
20-06178132-4	MEROI, JORGE OMAR	0110477020047730019614
20-06183316-2	CINGOLANI, RAUL CARLOS	3300061710610000786023
20-06186303-7	PALMIERI, CARLOS JOSE	3880046500100000980042
20-06187100-5	VARRONE, OSCAR LORENZO	0110179530017943844351
20-06194664-1	MARANI, HONORIO ROMULO	0110476320047610049733
20-06198775-5	COLOMBO, ALCIDES CARLOS	3300546925460001185035
20-06213367-9	FIGLIA, ERNESTO RICARDO	0110462620046200051125
20-06225858-7	BELTRAMINO, NELSO DOMINGO	0110402230040201112897
20-06229363-3	GODANO, NELDO JUAN LUIS	2550055600801660886557
20-06235323-7	BARTOLELLI, ENZO GUALTEMAR	3300542115420000921086
20-06242281-6	MINA, OVIDIO HECTOR	3300546925460002170007
20-06249164-8	EBERHARDT, ELBIO ANSELMO	0070307720000000087133
20-06258571-5	GIORGIS, BENITO SILVIO	0110410720041010086044
20-06261623-8	POGLIANI, OTMAR FRANCISCO	2550059400801702776086
20-06271835-9	IOVALDI, HERALDO ALEJANDRO	1910335255133500422699
20-06273416-8	SUCESION DE TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME	3880134500100078333023
20-06275129-1	BALSAMO, NESTOR FRANCISCO	3300540725400003729105
20-06275893-8	SEVESO, ERICO EMILIO	0110504930050411000279
20-06279091-2	BLATTER, ADELMO BARTOLOME	3880151210000094333102
20-06279804-2	CASTELLANO, JUAN ALBERTO	1910331455133100140249
20-06289535-8	BAILLERES, ANDRES JOSE	3300544515440002728003
20-06301111-9	VIERI, OSCAR JOSE	0110249120029410737012
20-06320400-6	CARRARA, SANTOS LUIS	1910490455149000030999
20-06330856-1	GIULIANI, MAXIMO AGUSTIN	0110650930065000046583
20-06332133-9	MORGANS, ALCIDES GUILLERMO	3300555115550010018093
20-06336326-0	LAZZARONI, JOSE MARIA	1910333855033300020928
20-06342714-5	ZILLI, LUIS MIGUEL	0110283530028311136565
20-06348568-4	SPANGHERO, EDGARDO ESTEBAN	1910372755137200027035
20-06350293-7	STANGAFERO, ALEJO GABINO	0110650930065001250879
20-06374369-1	GERVASONI, JUAN JOSE	0200318211000001273908
20-06380310-4	CASTELLANO, JUAN CARMEN	0110556820055600087870
20-06380812-2	GIOVANNINI, HECTOR MARCELINO	0110495420049530051692
20-06403069-9	CALDERON, JOSE	0200451211000004013844
20-06406277-9	TAVOLINI, ROBERTO	0110319720031900013090
20-06410298-3	OLOCCO, BARTOLO	0340357800067610482004
20-06414769-3	SCARPONI, TELMO PRIMO	3880076210000002168071

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06416656-6	CASAS, BASILIO ERNESTO	0200408611000000532958
20-06436868-1	PUGLIE, LUIS JOSE	0110319720031930582135
20-06440708-3	MOLINERO, EDER ANTONIO	3880139000100096531081
20-06448316-2	CRAVERO, BERNARDO MAXIMO	0200361811000000395126
20-06476961-9	HERNAN JOSE COSSIO A, COSSIO HERNAN FRANCI	0110481720048100157420
20-06525033-1	BISCHOFF, CARLOS ALEJANDRO	0110301230030103147701
20-06529501-7	BRUERA, JUAN BARTOLO	0110378430037803142979
20-06537595-9	PANATTIERI, DUBER PEDRO	0110368520036810722933
20-06539783-9	PIANCATELLI, EMILIO BARTOLO	0110160320016011130816
20-06540431-2	MASSEI, OSVALDO P A	0200301401000000482201
20-06551982-9	ISOLA, LUIS RAUL	0200357101000000108033
20-06559309-3	FERNANDEZ, ERNESTO	3300558215580000826074
20-06564320-1	BONETTO, JUAN PEDRO	0200327411000000167576
20-06571412-5	BOSTICO, SANTIAGO ENRIQUE	3880170310000000487097
20-06576650-8	FLORIAN, ELBO HECTOR	0200424611000000405926
20-06583580-1	SUC DE QUIROGA, AARON	0200389211000000394062
20-06592129-5	BERGAMI, REINALDO JOSE	0110564320056411720541
20-06592654-8	CATIVELLI, NELSO VALENTIN	0110564320056412152462
20-06592715-3	ALESSANDRETTI, JORGE PEDRO	0110261330026100055132
20-06593366-8	BUTTIERO, RUBEN PEDRO	0110384530038403033397
20-06595498-3	IDIART, OSVALDO ALFONSO	0200440611000000124658
20-06610418-5	LAIÑO, EDILBERTO DOMINGO	0590013803000000649921
20-06619880-5	PORTENTOSO, RODOLFO SEGUNDO	0200330401000000432015
20-06620566-6	DELFINO, ORLANDO CARMELITO B	0200323601000000103397
20-06626928-1	ALLAIS, RODOLFO JULIO	0110562920056210297840
20-06634153-5	DANIELE, SEGUNDO MIGUEL	0200390811000000253976
20-06639303-9	CISMONDI, PRIMO JUAN	0110163420016310036187
20-06640065-5	MERLO, TOMAS JUAN	0200330401000000431401
20-06642327-2	SPERNANZONI, HECTOR CESAR	0110432920043211233971
20-06643805-9	MAERO, ARMANDO HUGO	0110163420016310075515
20-06644560-8	SALVAY, HECTOR MIGUEL	0150803902000000113399
20-06650886-3	BAUD, JOSE OSCAR	0110249130024910026979
20-06652084-7	MONTESANTO, JOSE ALFREDO	0110217020021710189810
20-06652795-7	BERNASCONI, VICTOR FRANCISCO	0110562920056200061224
20-06657701-6	IRICO, WALTER VICTOR	0720159888000035687672
20-06658095-5	BECCARI, OSVALDO RAMON	0110312830031203318383
20-06659594-4	BAROTTO, ALDO JOSE	0200327401000000250383
20-06706260-5	PEÑALOZA, RAUL URIEL	0110379130037971177247
20-06945235-4	ALDERETE SALAS, ERNESTO	0110466420046611202246
20-07287418-9	BABIEZ, JULIO BALDOMERO	0720154330000000367115
20-07339992-1	PASINI, ROMUALDO JOSE	0930324710100010013478
20-07344252-5	FAISANDAZ, LUIS PEDRO	0930300120100009487357
20-07345262-8	NERVIANI, LORENZO	0930313120100035794711
20-07346498-7	SALTO, DOMINGO MAURICIO	0110277420027700010238
20-07348655-7	PERLO, HULIS RENE	0930306320100047087261
20-07351288-4	MIGUEL, JESUS	0930301820100020496411
20-07354626-6	URIBE, JUSTO IDEAL	0930305610100009139732
20-07360345-6	GAVIOT, NESTOR RAUL	0930302520100064194993
20-07360996-9	VALLE, OSCAR CELESTINO	0930313120100057103261
20-07361037-1	FIGUERUELO, JOSE OSCAR	0140365501678900450239
20-07361341-9	ABT, PEDRO	0930310020100043625807
20-07452364-2	KOVALCHUK, TIMOTEO	0110496130049601074547
20-07521474-0	ANTONELLI, OSVALDO ENRIQUE	0110230930023008209829
20-07684202-8	CREMONESI, LUIS OSCAR	1910128855112800415053
20-07686406-4	VIGLIONE, OSCAR IGNACIO	0110551320055110791856
20-07692563-2	MASERA, MIGUEL ANGEL	3880139010000098451071
20-07798341-5	AROCAS, RICARDO	3880160410000000791091
20-07848271-1	LEONHARDT, OMAR ANGEL	0140427601680300204772
20-07855792-4	LOPEZ, MIGUEL HOSMAR	0110422030042210691833
20-07876141-6	GROSSO, ALDO JOSE	2550060000801603255237
20-07892159-6	RODRIGUEZ, MANUEL	0110230930023001304729
20-07899343-0	KLATT, EDMUNDO HEINZ	0110548330054801453997
20-07907273-8	DELLA SAVIA, LIVIO HERMENEGILDO	0110496120049620073995
20-07909589-4	KUCEK, ROQUE	0110548320054820803761
20-07922374-4	RACH, RODOLFO	0110230930023001324929
20-07959617-6	MOINE, OSCAR RAFAEL	0110371520037130454555
20-08008316-6	CIMADAMORE, OSCAR ENRIQUE	0200367001000000018129
20-08103984-5	RAIMUNDO, HUGO ALBERTO	3880079310000006485026
20-08116677-4	WARTEL, NORBERTO ARTURO	0200434501000000006665
20-08175046-8	SEGURA, DOMINGO	0110275020027510574096
20-08178650-0	GARCIA, CARMEN LUCIANO	0110363030036303373915
20-08203830-3	FICOSECO, NAZARENO	0720154320000000025636
20-08307869-4	LE ROUX, JORGE PLACIDO	0110378430037810067029
20-08383347-6	ARMAS, NESTOR OMAR	0140346401705300414414
20-08409292-5	LEPORE, JUAN CARLOS	0200405511000000677312
20-08411587-9	PICATTO, ALFREDO OMAR	0110435030043507171201
20-08427178-1	LAVEZZARI, DANIEL RODOLFO	0720112330000001066615
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0930337720100077278211
20-08441990-8	NAPUT, CHAFI	0590019001000000308921
20-08451875-2	BASSO, ELPIDIO LUIS RAMON	0590030503000000129986
20-08457067-3	IBARRA, ANGEL MARTIN	0167777100052019593167
20-08527140-8	LOPEZ, EMILIO ALBERTO	1910111055011151199264
20-08527165-3	ODRIOZOLA, CARLOS ALBERTO	0110219420021912135448
20-08581428-2	COLOMA, MIGUEL ANGEL	0140432003660200209909
20-08584255-3	MOSCA, JORGE LUIS FELIX	1910262555126200095535
20-08702584-6	JUNCO, ATILIO RAUL	0140323501420008549429
20-10060941-0	TAMAGNONE, ANTONIO RAMON	0720060188000006528986
20-10062422-3	BRUNO, JUAN CARLOS LUIS	3880151210000088176081
20-10069982-7	KLER, HECTOR CONRADO	3860060701000000002007
20-10157219-7	BIAVA, DOMINGO ORESTE	3880137610000029822060
20-10212163-6	BROS, HECTOR PABLO	0110400830040010024165
20-10255630-6	EYHERABIDE, GUILLERMO DOMINGO	0150901801000000094705
20-10302689-0	COGO, JOEL	0590184103000006084236
20-10338804-0	COCHETTI, HECTOR NOLBERTO	3880116100100003341060
20-10367224-5	BOCCARDO, CARLOS MERCEDES	0200428411000001045358
20-10397427-6	BOTELLI, RICARDO EMILIO FRANC	2550055600801756558162
20-10417022-7	GALLIANO, ALFREDO RAUL	3880018200100002346011
20-10442673-6	BENOZZI, ORLANDO RUBEN	0110565030056500012147
20-10483721-3	GALLIO, JULIO RAUL	0930306310100012171046
20-10609910-4	SERAFINI, CARLOS LUIS	3870064200801661782083
20-10663277-5	CORDONE, RAUL ROBERTO	0140301301666200028089
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL	1910341355134100378971
20-10737709-4	CAMPETELLA, MARIANO LUIS	0110244620024400076474

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10838638-0	GIRARD MADOUX, ANTONIO	0140444303650707266301
20-10889595-1	ESTEVEZ, JOSE ERNESTO	0070307720000000127097
20-10929924-4	CRISTOFANI, JOSE LUIS E	0720201020000000039318
20-11080893-4	ZONE LARDIES, CARLOS MARIA	0170476520000000027229
20-11158273-5	ERDOCIAIN, PEDRO RICARDO	0170077020000000156424
20-11177781-1	GLOVERDANS, JUAN CARLOS	0930326121500095573782
20-11236577-0	VIRGILI, OSCAR JUAN	0110229320022910721705
20-11263586-7	PETENATTI, JOSE SIRIO	0200406201000000012251
20-11266433-6	SHERIDAN, PATRICIO	0070156920000001182011
20-11290871-5	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	0110230930023008193083
20-11466882-7	MESCHINI, DANIEL ALFREDO	3300055610550001187101
20-11658965-7	SCHMIDT, JUAN OMAR	1910148655014850387000
20-11733545-4	SAKS, ROGELIO MATIAS	0930307020100039537761
20-11800638-1	FREY, JULIO ADOLFO	0930326110100032020528
20-11813870-9	ELGORRIAGA, OMAR JULIO	3880040310000014751058
20-11858407-5	CARINO, JOSE MARIA	0110497820049730875731
20-11947958-5	DELBINO, RUBEN DARIO	3300553725530008102006
20-11949849-0	COLUSSI, ROSENDO ISMAEL	0110650930065001230983
20-11951410-0	BUGNER, JORGE OMAR	1910148655114800084749
20-11960815-6	ALVAREZ, EDUARDO ARTURO	0140357001676000429636
20-12003300-0	CASALI, ROLANDO ALFONSO	3880008310000001158101
20-12050549-2	ROSATTI, VICTOR HECTOR	0110378420037800044721
20-12072280-9	ANZIANO, EDGARDO MIGUEL	0110568130056810068801
20-12123854-4	BARRIO, CESAR DANIEL	0930313110100025013032
20-12169579-1	ROMANOFF, ROBERTO	0110409130040901745201
20-12208398-6	BERNA, RUBEN MARIO	0140363101650003008272
20-12350588-4	CARDONA, HUGO TOMAS	3860029403000000311886
20-12390757-5	LIAN, ROBERTO OMAR	0110268220026810782466
20-12431775-5	LEDERHOS, RAUL JOSE	0110390630039012073565
20-12452507-2	MENESES, PEDRO LUIS	3880120820100080169056
20-12537360-8	ROSSI, MARCELO JAVIER	0720152988000014010936
20-12591759-4	RISUEÑO, JUAN CARLOS	0140412201680100191766
20-12698731-6	BARBERO, JORGE OMAR	0110532220053200186418
20-12711116-3	GURIDI, NESTOR HUGO	0110178820017811238911
20-12808371-6	TONELLI, ABEL ANGEL	0200317511000000408680
20-12910040-1	GRION, ANSELMO NEDO	0110303630030308184147
20-12915216-9	BELOSSI, OSMAR GABRIEL GASTON	0070042920000199508224
20-12973237-8	TOGNETTI, CARLOS LUIS	3880009020100005780368
20-13003027-1	SOLA, SERGIO ALBERTO	2550076100801687804170
20-13050188-6	FORASTIERI, RICARDO ANIBAL	0140326603640600014570
20-13056161-7	MOSDIEN, RICARDO OSCAR	0110496130049610006779
20-13183704-7	SCHANZENBACH, MARIO JORGE	0110241520024110996042
20-13196822-2	LUGO, MIGUEL	0940009203000950454859
20-13202131-8	ALBANO, ENRIQUE PEDRO	0200431411000000266426
20-13242090-5	ZANEL, CARLOS OSCAR	0110650930065000083229
20-13257803-7	DIGON, RUBEN ADELQUI	0110371520037100087543
20-13350829-6	SARASOLA, HIPOLITO JOSE	0110447320044710793371
20-13445642-7	PICCINI, RUBEN JOSE	0930301810100000930396
20-13459581-8	INZA, JOSE MANUEL	0930301810100000843696
20-13459755-1	SORESI, OMAR GILBERTO	1910287855128700106221
20-13583421-2	MININ, NORBERTO SANTIAGO	3300045720450004764028
20-13649950-6	TESIO, JORGE OMAR	0140314301685900333305
20-13660648-5	BUUS, RUBEN DARIO	0140375401611700430720
20-13725545-7	GIMENEZ, RAUL ALFREDO	0110352430035202091333
20-13817111-7	CONRRADI, NESTOR HORACIO	0110230920023000091074
20-13824697-4	ZARINI, MARIO GABRIEL	0150817601000102459710
20-13871236-3	MIÑON, ALEJANDRO RUBEN MARI	0110497830049710023629
20-13894475-2	LENARDON, EDUARDO HECTOR	0200371711000000272562
20-13970440-2	PEREZ, OSCAR ALBERTO RAMON	3300528525280002971015
20-13972549-3	GIUSTETTO, ANTONIO DOMINGO	0110564330056405308101
20-13975592-9	BERDINI, DANIEL AUGUSTO	0110568120056810945363
20-14190634-9	COLAUTTI, SERGIO DOMINGO	0200434501000000059829
20-14208367-2	RATTALINO, JOSE MIGUEL	0200348911000000648558
20-14221012-7	BASTUS, DANIEL OSCAR	0110313520031300161014
20-14401641-7	SERRA, JORGE HUGO	0140327303673401856472
20-14592597-6	SERGOLINI, OMAR FRANCISCO	0110179520017922503832
20-14731949-6	BALSELLS, WALTER RUBEN	0200376211000001173994
20-14780561-7	CONTE, RUBEN HORACIO	0110227920022700047367
20-14856585-7	BECKER, RUBEN SANTIAGO	0110223120022300030705
20-14910017-3	GAUNA, AGUSTIN	0930324720100053161975
20-14931451-3	CUKAR, GUSTAVO ARNALDO	0140360001659000584743
20-14970647-0	BELFIORI, FRANCISCO JOSE	0720153688000005102422
20-15247933-7	ARAMBERRI, FRANCISCO	0140393801624300233226
20-15248519-1	KOPRCINA, MIGUEL	0110454130045403032101
20-15249920-6	MACELLARI, EDUARDO	0200348911000000610780
20-16011113-6	SPERANZA, RUBEN ORLANDO	0110650930065000064879
20-16029982-8	GACHET, JUAN CARLOS MARIA	0720088588000006002486
20-16113665-5	PESSACQ, SERGIO RAUL	3880110910000000981087
20-16168972-7	ARRASTUA, CARLOS ANIBAL	0140310501632803382758
20-16255386-1	OYHANART, MARCELO	0200357101000043633851
20-16339552-6	PINCZUK, EMILIO LUIS	0110409120040921180719
20-16445595-6	BROLLO, WALTER VICTOR	0110303630030308206265
20-16451868-0	PIGNANELLI, FABIO OSCAR	0930308710100004214232
20-16561756-9	SOCIN, JOSE LUIS	0110509430050971222847
20-16601984-3	BATISTA, DANIEL MARIO	2650000500420011776648
20-16654451-4	BONARDO, ELDER MIGUEL	0200319901000000343579
20-16768648-7	BONFIGLIO, OMAR CLAUDIO	0140429003700300305973
20-16803724-5	PIRANI, JUAN CARLOS	0140368603660901640382
20-16807868-5	PERONA, DANIEL GUSTAVO	3300542115420000990004
20-16873980-0	GALDUROZ, GABRIEL	0110218720021800009080
20-16927679-0	GRAZIANI, ABEL JUAN	3880032810000006517084
20-16954021-8	SUCESION DIEZ ROBLES, ALBERTO	1910378955137800475335
20-17009968-1	GOWLAND, TOMAS MIGUEL	0070133020000199957248
20-17101201-6	D ORAZIO, WALTER MARTIN	0110400830040011275579
20-17101378-0	MIRETTI, SERGIO DANIEL	0200331111000001165630
20-17156609-7	RAGGIO, CRISTIAN MAURICIO	0110217030021703132679
20-17327189-2	ROSSI, OMAR ANTONIO	3300566725660002645079
20-17439922-1	FADIGA, MIGUEL ANGEL RICARDO	0720104888000003054954
20-17466400-6	BERASATEGUI, IGNACIO JOSE	0070097920000001530322
20-17493696-0	ARCE, HECTOR GERARDO	0110230930023001355079
20-17520394-0	VICENTE, MARCELO ALEJANDRO	0140370903682400507502
20-17597508-0	VIGLIETTI, GUILLERMO OMAR	0140407801640200161843
20-17705288-5	ROMAGNONI, JORGE DANIEL	3870062800801610091149

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17745347-2	BOOS, ALBERTO JUAN	0590060203000000060269
20-17861169-1	SAENZ, JOSE AGUSTIN	0110255230025509171601
20-17882533-0	SABENA, CARLOS ALBERTO	3300540745400000258053
20-17896907-3	CIARDOLA, ROBERTO BARTOLOME	1910335255133500455721
20-17911549-3	LENARDON, CARLOS ALBERTO	0200371711000000192062
20-17919505-5	GARBERS, EZEQUIEL	0140324201678201097382
20-17974114-9	MORICONI, PABLO LEONARDO	3880008310000001118008
20-18177622-7	RISTA, MARCEL PEDRO	3880052610000008997071
20-18252336-5	BOSCO, ANDRES GUSTAVO	3880081600100004022106
20-18555843-7	CERVETTO, GUSTAVO ALBERTO	0170232540000000002233
20-18585838-4	MONSEGUR, JESUS	0140333403642401458827
20-18753028-9	DE PALACIO DE ORIOL, YÑIGO M JOSE PEDRO	0150867101000103183249
20-20140835-1	DONDO, GERMAN CRISTOBAL	3300542115420001064108
20-20142642-2	ANGELOME, MARCELO GUSTAVO	3880065610000002863051
20-20178506-6	ARGUELLES, JAVIER	0170215840000003213764
20-20257810-2	FOGEL, HORACIO HIPOLITO	3860020101000000221703
20-20601561-7	BAILLERES, MARIANO BERNARDO	1910362855036200451014
20-20688848-3	ESPINOSA, DANIEL DOMINGO	0110177130017710115651
20-20776247-5	BALAGUER, GABRIEL GUSTAVO	0110454130045403005251
20-20892162-3	RUIZ DE LOS LLANOS, PABLO MANUEL	0140461003670300191006
20-21349843-7	BECERRO, DEMETRIO ADOLFO	0170295040000030298288
20-21416787-6	LATTANZI, JOSE MARIA	0070294420000000012308
20-21417279-9	MARZIALI, GERMAN RUBEN	3300037220370004809005
20-21515371-2	D ANDREA, CARLOS ALBERTO	0200351911000001539408
20-21608968-6	SOLDA, JORGE ARIEL	3860031703000000191415
20-21699112-6	BRACCO, EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933
20-21715496-1	ACERBO, JOSE ALBERTO	0140301301666203026707
20-21808947-0	ALCOBER, CLAUDIO ALBERTO	2550067900801761665077
20-22053996-3	FALCON, FERNANDO	1910126455112600495721
20-22315976-2	DEPASQUALE, DANIEL ALBERTO	3880068710000020039041
20-22477393-6	ANIC, JORGE DOMINGO	0110527830052711054679
20-22874202-4	DE TEZANOS PINTO, MIGUEL SERAPIO	2002484000242640110484
20-23520067-9	TRICARIQUE, EDGARDOMIGUEL	0110351720035111099593
20-23925538-9	GUASTELLI, ELBIO	0140312903665602406055
20-23935270-8	MARCANTONIO, PABLO DAVID	0930313122100064008045
20-24527709-2	PEROTTI, ARIEL	1910374155137400266421
20-24653542-7	POLINI, REYNATO VALENTIN	3300532215320001498078
20-24765041-6	ANSELMI, ADRIAN ABRAMO	0140258403627401255395
20-24893241-5	RANDISI, MAURO JOSE	1910386455138606208035
20-25247921-0	BURDISSO, FERNANDO ARIEL	0200382311000000630430
20-25255081-0	MANAZZONI, HECTOR MAURO	0140340203616600630027
20-25617259-4	TOFFOLO, HERNAN RUBEN	0200386111000001113462
20-27532998-4	DOMISSI, DAMIAN ALEJANDRO	3880130710100000571814
20-27581286-3	ALONSO, NESTOR DANIEL	0110272930027212154029
20-27748626-2	BAUSER, JUAN ANGEL	0140382203632706501704
20-28368415-7	CERRUTTI, LUCAS CARLOSOMAR	0140436803660300283634
20-28560289-1	GLOVERDANS, EMANUEL	0930326120100073269743
20-28605001-9	IRUZUBIETA, FERNANDO MARTIN	0110548330054807126033
20-60190246-0	TORRES, ANTONIO	3880090810100008623081
20-92909560-0	CATANIA, NUNZIATO	0140330301644100667218
20-93362133-3	SEOANE FERNANDEZ, ARGEMIRO	0070006120000011837839
20-93645721-6	BUDING, NORBERTO	0140335803678300505805
20-93752371-9	SLOBODZIAN, BASILIO	0110204030020401062615
20-93755884-9	KARACZUN, ISAAC	0110409130040901723029
23-03789807-4	CARNAGHI, MIRTHA MARGARITA	0200441311000000515894
23-03859486-9	PENNESI, MARIANO	0200435201000000010415
23-03900814-9	PATERNO, SALVADOR	0110227930022703311347
23-04513811-9	SOLARI, GASTON OSVALDO	2590072110097925410068
23-04541961-4	BIONE DE PEÑATE, MARIA ANGELA	0110119130011900015279
23-04558389-9	CABANIUS, GUILLERMO ESTEBAN	0167777100001826067156
23-05032083-9	BERUTTI, VICTORIO	0930349020100083102711
23-05208047-9	IRIARTE, ROBERTO PEDRO	0140387701696100082953
23-05531501-9	PADUAN, ROGELIO AGUSTIN	0110650930065000037165
23-05952327-9	RAUSCH, JUAN GERONIMO	0590060203000000064919
23-06012060-9	CAPPELETTI, ELIO EMILIO	0110121420012130002393
23-06050775-9	TIEVAS, OSVALDO OSCAR	0110355520035510753892
23-06232430-9	GIUSTARINI, ALBERTO PEDRO E	0110468820046800004309
23-06272096-4	PRATO DE OLIVEIRA, BEATRIZ ADELA	0140027401508701203209
23-06430490-9	CANELLO, EUCLIDE ESTEBAN	3880150500100055195066
23-06561452-9	BARTOLACCI, WALTER IVO	0200359511000000385958
23-07340044-9	DE PEDRO, ROBERTO ADOLFO	0930300110100011002282
23-07346782-9	REGIS, JORGE ALBERTO	0110298930029804040833
23-07350590-9	BARRENA, ERNESTO	0110298920029810946575
23-07612639-9	SIXTO, OSVALDO HORACIO	0140331001694200659332
23-07958061-9	ARNALDO, RAMON ALBERTO	0070148430004003650188
23-10053884-9	MIGLIORE, ALBERTO LUIS	0200345811000000138330
23-10096587-9	ROSAS, PEDRO DARDO	0140014401702500252501
23-10259710-9	GRAF, JORGE ALBERTO	0140348803628102354828
23-10317704-9	PLAUL, NORBERTO EDUARDO	0930348310100050014114
23-10406006-4	BARRAGUE, NORMA BEATRIZ	0140309901682300467812
23-10416670-9	NOLANI, JUAN CARLOS	0110106120010610119014
23-10471913-9	VOLKART, HUGO RAUL	0110214920021410963745
23-10839034-4	REVELLO, ISABEL EMILIA	0200434512000000355109
23-10941762-9	ALTERGOTT, ROGELIO MIGUEL	3860008903000003079103
23-12553685-9	TORINO, MIGUEL ALBERTO	0720165920000000869690
23-12719185-9	REYNIER, JORGE ALBERTO	0720146888000002063540
23-13929221-9	ARRIEN, NESTOR HUGO	1910496655149640891367
23-13930157-9	MATTEUDA, EDUARDO JUAN	0200331111000002108694
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE	3880079310000005423070
23-18200581-9	BAILLERES, ANDRES ESPARTACO	0110251420025140784917
23-25025789-9	RIOS, JOSE FERNANDO	0110211830021111270765
23-28908749-4	ACOSTA, MARIA GISELA	0110568130056810041815
24-05422536-5	SUCESION DE GARMENDIA HORACIO JOSE	0140323501420005045579
24-06551521-7	RAVIOLO, ROBERTO EUGENIO	0110378420037810584464
24-10927396-8	GATTONE, NESTOR MARIO	0140419103650200726564
24-11047023-8	STEIB, AUGUSTO RAMON	0110273620027310948046
24-12159918-6	GARAYALDE, JUAN CARLOS	0930308710100023032132
24-12762448-4	SONA, GUILLERMO ALDO	0070176720000000840035
27-00363483-9	GALLO DE PUELLES, MARIA CATALINA	0070085620000000778004
27-00446143-1	ZUBERBUHLER DE CANE, DELIA	0720000788000006510790
27-00446629-8	BETNAZA,MARIA ENRIQUETA	0140002103400208535507
27-00665544-6	BOSCH DE ROSSELL, LUCILA	0070999020000031606217
27-00937288-7	AGUIRREZABAL, MARTA EDURNE	0790006820060100062421

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-01121719-8	PICCOLI DE VALTORTA, HELGA M	0110264420026411127307
27-01523413-5	BAIOCCO DE NAPOLEONI, ZULEMA JOSEFA	3300032720320004686036
27-01523743-6	BELLUSUCHI, BETTY MARIA JOSEFA	0110444230044413074329
27-01526404-2	D ANGELO, ANILDA EVELIA	3300021120210002720107
27-01863631-5	MAIZTEGUI DE LATTES, MARIA ESTER	0140304403659903250905
27-02627279-9	BERESIARTE DE GIUSSANI, FRANCISCA JOSEFA	0720023688000012015018
27-02730081-8	MAZZONI DE FRANCI, DOMINGA	0140308201673800719947
27-02731044-9	MARTINELLI DE ALDUNCIN, YOLANDA NELIDA	0140435101660400042861
27-02761558-4	MORALEJO, ISABEL CLOTILDE	0720314388000035714086
27-02785114-8	SCHISTER DE GOLDBERG, GLADYS SARA	0110439820000325526096
27-02852848-0	SUAREZ DE CANTARELO, AURORA LEONOR	0070156930004000196126
27-03181892-9	GALINDEZ DE GARCIA BOLL, ELISABETH AMALIA	2550087700801702022905
27-03280205-8	URRUTI DE SALEM, GRACIELA ANTONIA	0140352501684700762342
27-03498104-9	PALMERO, HAYDEE BEATRIZ	0110220030022011271351
27-03634809-2	ALBERDI DE GARCIA ZAVALETA, CAROLINA MARTA	0140370901682400493463
27-03687043-0	MINA DE NEUMANN, MARTHA ELENA	0590001501000001712075
27-03767289-6	BARTOLOZZI DE IGLESIA, ALICIA MARIA	0930300120100007640389
27-03850839-9	VILLARES, EUGENIA LUISA	0140340203616600689692
27-04045419-0	DUCA DE LASO, JUANA LUISA	0720108630000000876897
27-04357543-6	BEHERAN DE IGLESIAS, OLAGA MARIA ISABEL	0140000701100001933282
27-04514395-9	FERRARI DE GOROSTIAGUE, DOMINGA ELVIRA	0140312901665600584122
27-04541556-8	SANITA, STELLA MARIS	0140304403659950176968
27-04541932-6	BRUZZESI DE ROLANDELLI, CARMEN MARIA	0140394501657000472271
27-04599650-1	MARRON DE AGUIRRE, JOSEFA ALBA	0930301820100007403861
27-04854001-0	COSTERO DE MILANO, MARIA RITA	3880154310000019968066
27-05004641-4	ITURBE, NIDIA SUSANA	0167777100051982248142
27-05078379-6	GIRIBONE DE MURO, CARMELA HIGINIA	0070999020000051456559
27-05497929-6	FIGUEROA DE TOSTO, AMALIA BEATRIZ	1910383355138300223585
27-05554063-8	BUTTICE DE ALBERTENGO, ANGELA LETICIA	0150506101000000953916
27-05613895-7	THIESSEN DE FRANDSEN, SARA ESTER	0110218730021811187651
27-05782346-7	SUAREZ DE MOISES, GRACIELA DEL CARMEN	0110484820048410597367
27-05782902-3	ABALOS, NORA MABEL	0930301820100006938193
27-05926814-2	EYHERABIDE DE GARCIA BOUISSOU, MARGARITA CLOTILDE	0140356301670400835642
27-06187660-5	BALLESTER, ALICIA INES	0070999020000051188786
27-06480587-3	LUZZINI DE GERLO, DELMA FRANCISCA	0110229330022910010297
27-09880252-0	ERREA DE SOTO, JOSEFA PIERINA	0930301820100007423375
27-10053697-3	DA SILVA DE OTANO, NORMA ELENA	0110610320061000114418
27-10353819-5	VIDACOVICH, MARIA ELENA	0170155140000001202809
27-10380988-1	CARGNEL, ESTELA ROSALIA	0110223120022310705105
27-10388746-7	LENIS, MARTA SUSANA	0140342601689100025491
27-10580032-6	MORRA DE BARREIRA, PATRICIA NOEMI	0110374620000214833171
27-10826152-3	RIPOLL, OLGA ISABEL	0110353130035303045729
27-10855473-3	BAGNASCO, SILVIA IRENE	0070041230004011797826
27-10858167-6	LATERZA DE GIORDANO, MARTA ELENA	1910103555210301760156
27-10970865-3	BERARDO, STELLA MARIS	0140308203673801971654
27-11070757-1	ECHAVARRI, MARIA DEL CARMEN	0150803902000101240734
27-11125602-6	PIANO, MARIA ALBA	3880175810100001321777
27-11567433-7	DIANI, GRACIELA ADELINA	0110497820049730504860
27-11970445-1	BELAMENDIA, MARIA MARTA	0070085630004001546685
27-12503768-8	DESGENS, JUANITA DEL ROSARIO	2970102338000000923140
27-12684512-5	TRUJILLO, NILDA GRACIELA	0110190020019000114921
27-12751340-1	ROMERO, MARTA ESTELA CATALIN	3300511725110003385002
27-12843720-2	SPIAZZI, MARIA INES	0590033603000000264883
27-13605232-8	BERTOLINO, MABEL CRISTINA	0200323611000000877712
27-13762021-4	VINCENTI, NILDER NOEMI	3300038920380003734037
27-14578893-0	AGOSTINELLI, MARIA AMANDA	0720246120000000077354
27-14847107-5	VERA, TEODOCIA	1910296055129600227021
27-16141832-9	BARBERO, MARIA ELISA	3300549015490001665014
27-16628938-1	DAVILA LUQUE, DANIELA ALEJANDRA	3880081610000003495051
27-17518891-1	ESPOSITO, MARTA SILVANA	0200375511000000386562
27-17852359-2	GAUD, MARIA JOSEFA	0140444303650700368974
27-21955982-3	GROSSO, LUCIANA	0140302001657200944219
27-22814520-9	MANARIN, MARIELA ROSANA	2550069300801711543725
27-22990657-2	BUNGE, MATILDE MAGDALENA	0140176501404300019866
27-23479370-0	CALMET, -GABRIELA FERNANDA	0140352503684700961994
27-23646245-0	CASENAVE, NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267
27-23872909-8	PENNA, EVELIN VIVIANA	0200335911000000811008
27-24019188-7	LINARES, ANALIA VERONICA	0110355530035511055079
27-25311496-2	DONATO, DANIELA LUJAN	3880080910000005451060
27-28974530-6	GONZALEZ, CLAUDIA MARCELA	0200376211000001186130
27-93641769-3	GARCIA ALVAREZ, ISABEL	0140365501678900602357
30-50789009-8	GRATOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140402301707200186235
30-50798649-4	LOS BERROS S A	0070149120000001568626
30-50820379-5	TELECHEA HECTOR Y MARTINA IRICIBAR DE TELECHEA	0110440420044010547278
30-50843721-4	VILLA HECTOR ANIBAL VILLA HECTOR CLODOVEO Y VILLA NELLY GRIS	3880072400100003552099
30-50846898-5	FRANCISCO COSTA E HIJOS COSTA FRANCISCO WALTER COSTA MARIA T	0140306801644300466756
30-50862928-8	AGROPECUARIA SUD SOC COM POR	0140408501630100165357
30-50961526-4	JORGE ALBERTO BLANCO VILLEGAS Y ALICIA BEATRIZ BLANCO VILLEG	0140000701100004400558
30-51033792-8	CARRADORI EULOGIO Y SUCESION DE FRANCISCO	0110183220018320049535
30-51036913-7	MOSCA BENEDETTO Y PERTUSATI JOSE LUIS	0110179520017921140816
30-51037862-4	LUIS VENARIA E HIJOS	0110229320022910057660
30-51058195-0	JUAN Y ROBERTO TREBAIOCCHI	0110301220030110674327
30-51122054-4	VALLESI AGUSTIN E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0200309001000000293515
30-51125565-8	LAPLACETTE ARMANDO Y OTROS	0140316701719400829980
30-51157595-4	CABAÑA MARIA LUCIA DE FERRERO SOC EN COM POR ACC	0110335720033510102850
30-51158857-6	MUZI Y CIA S C A	1910130155013005806146
30-51181194-1	BRUERA ESTELA CARMEN PACIOS DE SUSMAN ADA LUCIA BRUERA DE SU	3880069400100801817084
30-51264150-0	LA LILIANA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA C	0110391330039110037283
30-51281399-9	EL CARDAL DEL MONTE SCA	0140380801702500437133
30-51340856-7	HIJOS DE PEDRO B LARROUDE	0140337201637901113772
30-51361905-3	HUMBERTO GUILLERMO MONTERO Y MARIA FELICITAS MONTERO	0110268220026810143715
30-51524744-7	PAIRETTI JUAN E Y ELMER R	1910267055026750418500
30-52258099-2	REIN TEODORO F Y OTROS S H	0110287320028711041646
30-54095975-3	SIMON L PEREYRA IRAOLA E HIJOS SOC EN COM POR ACCIONES	0720042720000000143172
30-54499852-4	MIL VAL S R L	2650400702040054384680
30-55292634-6	ALIMAK SRL	0720118520000001523054
30-56412530-6	JUAN ARRIOLA Y OTROS	0200301401000000429701
30-56475986-0	SENN STAIGER Y KOPP	3300523015230000252017
30-57019068-3	COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	3300041910410058727083
30-57523479-4	AGROPECUARIA VISENTIN SRL	0200417801000000124347
30-57870162-8	PAOLUCCI EDUARDO Y PAOLUCCI ALFREDO	3880055700100007057101
30-58197349-3	FIORNOVELLI ALBERTO E HIJOS	3300054920540002452088
30-58395675-8	ANDREOLI LUIS Y MARIO	0140407801640200103393

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-58526736-4	FRIGIERI, DANIEL E. Y FRIGIERI, HECTOR O. S.H	0110462620046210934692
30-58583443-9	NALLI JORGE ALCIDES Y NALLI ROBERTO JUAN PEDRO	3880087800100004621037
30-58676813-8	LEOPOLDO GONZALEZ S A	0140331001694200437682
30-58833319-8	RUATTA HERMOGE DOMINGO Y ROGELIO OMAR	0110120720012010640969
30-58833883-1	CAGRICA SOCIEDAD ANONIMA	0110231620023110979882
30-59061432-3	CHARIVARI SOC DE HECHO DE GORDON DAVIS INES Y GORDON DAVIS D	0110185620018511313458
30-59136080-5	APHESTEGUY Y MARTINEZ DE APHESTEGUY DE MARTINEZ AMANDA MARIA	0110187030018710042679
30-59254922-7	RUIZ CARLOS ALBERTO Y BALESTRASSE DE RUIZ NORMA TERESA	0720141320000000092986
30-59353650-1	BLANCO MARIA MANUELA E HIJA	0140319803695200758090
30-59408923-1	BATISTELLI DIONICIO Y BATISTELLI CELESTINO	0110190020019041978278
30-59471561-2	BELFORTE ALDO ANTONIO E HIJOS	0110229320022910481038
30-59492634-6	OROL MIGUEL OSCAR Y OROL ALBERTO PASCUAL	0140319803666501328459
30-59936413-3	SEGURADO MARIO JUAN C LUIS Y OSVALDO	3300038910380010733033
30-60006150-6	JUAN LUIS Y CARLOS A GIL FERNANDEZ	1500003900005303329432
30-60234779-2	CAMPOS I SOCIEDAD ANONIMA	1910283055028359703278
30-60494458-5	ADAMO MIGUEL JOSE Y PEDRO	0200386101000000086083
30-60530839-9	CORONA SABINO JOSE HIJOS Y JUAN CARLOS	0110397520039712236939
30-60579458-7	VICENTIN FRANCISCO LUIS Y JUSTO PEDRO	1910490455049000043064
30-60811664-4	ESTABLECIMIENTO DON MARTIN SC	0110107820010700072331
30-61006616-6	RICCARDI ITALO Y OSCAR A	3300023510230006085090
30-61275737-9	BONETTO ALEJO JOSE Y BONETTO HUGO MIGUEL	0110547620054700015208
30-61306907-7	VIZZO JUAN CARLOS Y VIZZO HUGO ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0200326701000000307379
30-61342039-4	PLACENTE ROBERTO ANTONIO JOSE Y EDUARDO LUIS	0070065820000000353528
30-61345939-8	GASPARI PEDRO Y HECTOR	0110234720023400109933
30-61522635-8	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE H Y NORBERTO JOSE SOC DE HECHO	3300545215450011047051
30-61542682-9	MERVIS S A	0140326601640600766301
30-61718445-8	COCCOLO DANI CARLOS Y MANCARDO HUGO ANTONIO	3880134510100078039027
30-61743054-8	GRACCIANO NESTOR Y HECTOR	0200428401000000053883
30-61748691-8	GUIDA ARMANDO GUIDA HECTOR ARM1NDO GUIDA HORACIO ADALBERTO Y	0110537720053711006113
30-61754645-7	MUSSIO HNOS DE RAUL A MUSSIO ROGELIO A MUSSIO Y CARLOS LUIS	0070146020000001798906
30-61809499-1	GARETTO EMILIO JUAN BAUTISTA Y TERESITA G DE HAR	2550072300801660686638
30-61824601-5	POLIMANTE RICARDO ITALO Y PEDRO	0200417801000037907151
30-61881745-4	CABAÑA SAN JUAN S R L	0167777100054731790181
30-61898518-7	MALVESTITI LEANDRO Y HERNAN	1910370355137000257399
30-61943898-8	SCARPITTO JOSE MARIA EDUARDO Y HARILLO HERALDO ANTONIO	0110227920022711212129
30-61981124-7	ZANINOVIC JORGE PEDRO Y ZANINOVIC MERCEDES A TARRE DE	3880114700100001819044
30-61995295-9	RECCHI OSVALDO Y ANGEL	1910380255038050304278
30-62008659-9	ORTIZ LIVANO HNOS	0110234720023400117969
30-62019349-2	DEL BIANCO ENRIQUE Y ROBERTO E	3880008300100007003098
30-62035943-9	ROMERO ELSO Y ADELQUI	0110355520035510011985
30-62058753-9	HECTOR JOSE TORNES Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL COLECTIVA	0930346910100048018382
30-62062312-8	ABREGO HECTOR E HIJO SOC DE HECHO	0140385301625600088376
30-62062961-4	LA DELTA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0140000701622807092113
30-62083409-9	LUIS FUGANTE E HIJOS	3880040321000014746098
30-62152547-2	SAN MIGUEL DE LA SIERRA SA EN FORMACION	0070133020000000460695
30-62305484-1	BOSCHETTO MERY SUSANA Y BOSCHETTO FANI ROSA	1910348255034800202232
30-62483780-7	PRUNELLO DELIO HAYDEE Y MARTA	0200347211000000339276
30-62570626-9	GRISANTI JORGE ANTONIO Y GRISANTI HECTOR ROQUE	0200400001000000376151
30-62583565-4	VASSIA OSCAR Y NESTOR	0110532220053210673614
30-62662062-7	PUCCITELLI PEDRO Y ROGELIO	0110497820049730064052
30-62726944-3	ANTONIO MIGUEL GIORDANO E HIJOS	0070176730009750210957
30-62731797-9	BALEANI AMERICO Y RUBEN	3880065600100002568075
30-62750963-0	APOLO 8 SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0070102620000002212133
30-62783200-8	TORTA ROBERTO OSCAR Y MARIO ESNELDO S H	0110515520051510035118
30-62819710-1	KALNAFLOR S A	0140368601660900440066
30-62853303-9	HEYATEY SA	0290000100000002628532
30-62874544-3	ZOCCA JOSE ALFREDO Y MIGUEL ANGEL	3880105500100001193106
30-63061356-2	ARGENTO HECTOR PASCUAL Y ARGENTO RAUL NICOLAS	0110397520039700020478
30-63114685-2	TORRESI HUGO LUIS Y TORRESI MIGUEL ANGELSOCIEDAD DE HECHO	3880078600100001867043
30-63256729-0	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M Y ALBERTO J	3880151221000097882067
30-63286685-9	VESPRINI ROMULO BERNARDO Y MIRTA	0110119130011903367247
30-63326181-0	LANTARET VICTOR JUAN E HIJOS	1910353655035300363032
30-63329876-5	MALVINAS S A	0930349010100051037732
30-63362145-0	RABELLINO RENATO Y OTROS	0110462620046210862838
30-63365540-1	FONTANA BRUNO Y FONTANA OSVALDO BRUNO	3880010620100003861078
30-63412734-4	GRUMELLI LUIS ANTONIO Y OMAR VICTOR	0200364901000000266047
30-63489299-7	EL LAZO SOCIEDAD DE HECHO DE SANTOS MERCEDES GUMERSINDA SANT	0140349501695200530111
30-63676231-4	JUAN CARLOS SARLO E HIJOS DE JUAN C SARLO CARLOS A SARLO Y O	0140440501650300052411
30-63684441-8	ZOPPETTI VITO Y ZOPPETTO DANIEL	3880150500100054250072
30-63698512-7	AMBROSIO RUBEN BOTTINI Y OTRO S H	0110521620052110924240
30-63707524-8	IRIART HNOS S H DE RODOLFO CORNELIO	0140339601630201239308
30-63712216-5	DALMACIO LUIS BELLINI E HIJO	3300038920380003122014
30-63721979-7	IANNI RODOLFO E HIJOS DE IANNI RODOLFO IANNI NESTOR E IANNI	0720117888000000213022
30-63844441-7	CORENGIA LUIS CORENGIA GRISELDA SUSANA CORENGIA PATRICIA ROX	0140376101642100191832
30-63928837-0	DIRIBARNE JORGE ALBERTO Y RAUL RICARDO	0110322720032210726238
30-63963973-4	MASSACCESI ADALBERTO MASSACCESI OLGA Y MASSACCESI ROBERTO	0140338901647801146598
30-63967654-0	TECNOKEM SA	0720079321000000341355
30-64116468-9	GIOVANELLI CARLOS Y ANA MARIA	2550045700801700748173
30-64148047-5	MARIO I PAOLINI Y GUILLERMO A PAOLINI	0110443520044310685917
30-64160786-6	SAUBIDET SANDRA Y MIRTHA MOSSI DE SAUBIDET	0110227920022711720501
30-64198813-4	PERRONE DELIA MERCEDES Y PERRONE JUANA IRMA	2550015000801602125573
30-64269476-2	GRANGETTO MARIO CARLOS NESTOR Y OSCAR ENRIQUE	0930313110100025010064
30-64424051-3	GILETTA ELSA Y GILETTA ROBERTO	1910369755036901138278
30-64466662-6	JUAN CARLOS Y MARIO HECTOR ECHEVESTE	0140335801678300317851
30-64752318-4	VALERI VICENTE ALBERTO Y PELLEGRINI PATRICIA DEL LUJAN	1910383355038350265464
30-64787798-9	GALLEGO MARIA RAFAELA Y FAUR MARCELO SERGIO	0110419020000001045606
30-64789855-2	BERZERO LUIS DOMINGO Y BERZERO NESTOR SOC DE H	3880161121000011875012
30-64932532-0	BOLASELL JUAN JOSE BOLASELL DANIEL LUIS BOLASELL JUAN JOSE H	0110268220026800064826
30-65016569-8	GUERRERO HORACIO DANIEL Y PUMAR CARLOS ALBERTO	0140395201667900192751
30-65220511-5	YUDICELLO PLACIDO SOC Y OTRO SH	0110125220012510925593
30-65313684-2	RIZZI HECTOR H Y RIZZI ANTONIO A SH	0200308301000000442979
30-65423897-5	ZANON JULIO CESAR Y OTRO	0200405501000000197497
30-65501018-8	TELMA L V DE ARRIOLA H HIJOS	0110231620023111148032
30-65583067-3	HERRERO RUBEN EDGAR Y HEBE MYRIAM CONTER DE HERRERO	0110400820040011038597
30-65734311-7	VALLEJO RAMON LUIS Y OTRO SH RAMON L VALLEJO Y	0600000411005010006035
30-65756722-8	CHIRINO ANGEL Y CHIRINO MIGUEL	2970102312000002905678
30-65764666-7	MONNIER HUGO SANTIAGO Y ALDO GERARDO SOC DE HECHO	0110319730031901217115
30-65812976-3	J B G S A	0170476520000000020983
30-65827637-5	CAROSELLA MARTA PATRICIA Y CAROSELLA FERNANDO ARTURO DON FER	0110227920022700056426
30-65893854-8	FELIX ACOSTA S A	0200365601000000181801
30-65959473-7	VICTOR VILLA E HIJOS	0110190020019000132040
30-66067108-7	BISIO ALFREDO Y OTROS	3880128400100010376002
30-66083290-0	CINGOLANI ALBERTO CINGOLANI OSCAR CINGOLANI RUBEN	1910295355029500307428
30-66410315-6	SUCESORES DE CECILIA NIETO DE CESPEDES SOCIEDAD	0110129040012905500758
30-66420972-8	CARLOS CERETTI Y RICARDO JAGOE	0140341901624500659264
30-66467236-3	PEKER JOSE Y GOLDIN LAPACO CESAR S DE H	0110439820043900023339
30-66475026-7	CA VI S.A.	0930344510100046024178
30-66518705-1	ANDREOLI ALBINA ANDREOLI MIRTA TAMBORNINI STELLA Y DEGIOVANN	0140407801640200164743
30-66520061-9	DE SANTIS JULIO A Y DE SANTIS BASILIO	0140306801644301535756
30-66633594-1	ARANO ABEL JOSE Y ARANO ANALIA	0110338820033811066723
30-66635828-3	SUCESORES DE HECTOR ROMAN CASASSUS	0720120830000001081179
30-66677262-4	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO	0140321101653200557589
30-66745727-7	CHAD SRL	3880179600100001036089
30-66809319-8	LA HERRADURA SA	0340224700224001679007
30-66812289-9	NATUREZA SA	0110466430046675272947
30-66826350-6	MARCUCCI PEDRO HUMBERTO Y MARCUCCI NOR BERTO RINALDO	0200366301000000121065
30-66830902-6	MARTIN JORGE OMAR Y RIBOTTA JERARDO JUANSOCIEDAD DE HECHO	0200429101000000050747
30-66864228-0	PASTORI CARLOS ALBERTO PASTORI PACIFICO PASTORI RAUL A Y PAS	0200343411000000629962
30-66874373-7	NURI MUÑOZ Y OTROS	0200323601000000239951
30-66877310-5	BOSCHIAZZO MIRTA GATTI DANIEL GUTIERREZ RODOLFO S Y ESTENSSO	0150803902000000159568
30-66911818-6	RAIMUNDO BARTOLOME BERGESIO Y OTRA	0110217020021700016999
30-66919850-3	FOCO NORBERTO B Y RUBEN A	3880131410000090206105
30-66986209-8	PIAZZA HNOS AGROP Y COM S DE H	0940005401000552109485
30-67004881-7	ASOC COOPERADORA ESCUELA AGROP DE CHARAT	0110230940023008214280
30-67004928-7	ALVAREZ CARLOS Y ALVAREZ ERNESTO S H	0110230930023007068751
30-67392564-9	GIO-PER SOC DE HECHO DE PERAZZO HUGO Y GIORGINI JOSE	0110523020052300026822
30-67477359-1	SUCESORES DE BARTOLOME ROVEA S H	0110551320055110563503
30-67743331-7	CUCCO SERGIO D Y CUCCO DANIEL A	3880004510000003348034
30-67760617-3	BUDASSI OMAR OSCAR Y ALBERTO LUIS SH	2550092100801659865116
30-67780763-2	DOÑA INES S A	0150931502000100835267
30-67782813-3	LOS BUEYES SRL	0070999020000053096133
30-67820238-6	GIL CHENAUT ROMULO GIL CHENAUT ISABEL SOC DE HE	0140306801644301120592
30-68000185-1	ORDOÑEZ DAVID Y GUSTAVO SOC DE HECHO	0110255220025500112044
30-68108360-6	CIAN ARTURO GAYNOR MIGUEL Y MANETTI CARLOS A	0590029901000000169940
30-68111346-7	COLIGNON NESTOR RAMON Y EDGARDO FABIAN	0590051003000002134959
30-68115782-0	SCOPPA JOSE CARLOS Y SCOPPA JOSE MARIA SH	0110130620013013599715
30-68397148-7	TEISA JORGE D Y EMILIO PASCUAL	0200327411000000312594
30-68401407-9	BUSTILLO JUAN JORGE SERRA OSVALDO MARIO Y SERRA LUIS ALBERTO	0200326701000000297951
30-68461724-5	CABURE S R L	0140361701635800480913
30-68469773-7	SIP S A	0170478920000000025971
30-68587455-1	LUIS ARIEU Y CIA SOCIEDAD DE HECHO	0070120030009750057224
30-68729251-7	FERLINI MARTIN Y DE LUSARRETA ROBERTO SH	0720086120000001734472
30-68883546-8	BODRITTO ALEJO J Y VICTOR H	0110332620033200007630
30-68885610-4	FRAIRE RUBEN A Y COLOMBERO FERNANDO S H	0110467120046700108406
30-68887494-3	OLOCCO SANTIAGO M OLOCCO RAUL C OLOCCO CARLOS H	0200340301000000102547
30-68889230-5	GONZALEZ FABIO GABRIEL Y GILLI GABRIELA RITA	0200418501000000057779
30-68918558-0	LA COMARCA S R L	3880128400100001427102
30-68947961-4	LOZANO JULIO Y LOZANO SILVIA S	0110540720054000135828
30-68990545-1	STIPICIC ANA MARIA Y STIPICIC MARIA TERESA SOC D	0140002101400203044763
30-69047745-5	DEMARTIN FABIAN ALCIDES Y DEMARTIN RAUL ALFREDO	0590051001000000626355
30-69050400-2	MANCINELLI MIGUEL ANGEL Y BISHEIMER DE MANCINELLI GRACIELA B	0110424420042410720347
30-69079980-0	ESTANCIAS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA	0790007520070200047448
30-69101740-7	EL DESTINO SH	0140311201665400474320
30-69242126-0	PAOLINI ELSO Y CODESAL MARCELO SH	3300538425380004937058
30-69348749-4	LA LOMA SOCIEDAD COLECTIVA EN FORMACION	0140311201665400476784
30-69355970-3	GARCIA NESTOR AMILCAR Y GARCIA VICENTE	0110344920034400074422
30-69356041-8	GARCIA VICENTE Y GARCIA RUBEN OMAR	0110344920034400075456
30-69383991-9	BADET HECTOR Y BADET JOSE LUIS	0110568120056800046735
30-69430680-9	QUEVEDO HECTOR DE LAS MERCEDES Y QUEVEDO ORLANDO JAVIER SOCI	0110371520037130503141
30-69535583-8	SIDONIO MARCELO SIDONIO SILVINA	3880101721000093748341
30-69638978-7	ESTANCIAS VP SA	0140312901665600594918
30-69685288-6	MASA AGROPECUARIA S A	0930330810100000240596
30-69726398-1	RODRIGO AGRICOLA S A	0110487920048700026591
30-69732793-9	RODEO CHICO AGROPECUARIA SA	0140340201616600608538
30-69849334-4	BAUDINO DOMINGO A Y BAUDINO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0200398401000000119501
30-69855340-1	BERARDO ALDO JESUS Y MORES LEDIS ANGELINA	0110217020021711039305
30-69892611-9	FANTINI JORGE D Y MIGUEL A	0110303620030300007517
30-70703338-6	QUIN VET S A	0720266920000001076336
30-70705355-7	ELLENA HNOS. DE ELLENA V.A. Y	0110532220053200114729
30-70716458-8	SALVADOR ANTONIO AGLIANO Y LUIS AGUSTIN RAVERA SOCIEDAD DE H	0140438201610400048666
30-70718143-1	AGRO GONDAL S A	0150526902000101102470
30-70721489-5	LA BRABA S.R.L.	1480000502000056300200
30-70721997-8	BLANCO RUBEN EDUARDO Y BLANCO RODOLFO OSCAR	0140417701630000341592
30-70726337-3	PAMPA PUNTANA SA	0070999020000056155482
30-70738162-7	PUESTO AGUSTINA SOCIEDAD DE HE	0110437430043703111997
30-70747729-2	VISMARA SOC. DE HECHO DE VISMA	1910293955029300643764
30-70751592-5	SPERNANZONI WALTER JAVIER Y SPERNANZONI FABIO GUILLERMO S DE	3870015400801600182619
30-70751642-5	LOS PISCIANOS S DE HECHO DE DEL PINO JORGE Y ZAZZARINI JUAN	2850200930094003580321
30-70756500-0	BERARDO OSVALDO DANIEL Y HUGO EDUARDO S H	0720159820000001369472
30-70759069-2	INVERSORA MONTBENON S A	2650019702001944900054
30-70761109-6	COSSAVELLA DANIEL Y COSSAVELLA EDUARDO	0110321020032100032593
30-70785882-2	ROBERTO ZORRILLA Y RICARDO ZORRILLA SOCIEDAD DE HECHO	0200367001000000153347
30-70788290-1	20 DE JULIO SOCIEDAD DE HECHO DE TERESA FERNANDA BURCAIZEA Y	0140365503678900485185
30-70788768-7	GOYHENETCHE JAIME, DANUNZIO NESTOR, TORMES DIEGO, VALENTINI	1910104255110401451667
30-70791103-0	TRUCCO DANIEL TRUCCO GERMAN Y TRUCCO DARIO	0110508720050800081527
30-70793466-9	ONDASUN SRL	0930300110100001960428
30-70795443-0	MORES NORMAN ROMAN Y GONZALO ALEARDO SOC DE HECHO	0110217020021700114006
30-70796935-7	CHALERO SRL	0110160320016000127890
30-70798476-3	REALES ALBERTO BOTTINI ALEJANDRO Y VARELA FEDERICO S.H. MOL	0070308430009750009270
30-70800199-2	JORBA S.A.	0930330810100000295800
30-70809454-0	INVERSIONES DEL SUR SOCIEDAD DE HECHO	0070025230009750091244
30-70812687-6	LA LADERA AZUL SA	0170340320000077394369
30-70819311-5	HARAS EL PEJE S R L	0150867102000100283639
30-70835199-3	CAMPOS DE AFUERA S R L	1910371055037100622496
30-70836106-9	RAQUEL RATTO E HIJAS S.C.	0110267520026700122389
30-70838733-5	TECNIFICACION AGRICOLA SRL	0140016801401601527416
30-70840646-1	VIGLIANO SILVIO ANTONIO Y VIGLIANO SERGIO RAMON SOC DE HECHO	0200378601000000102615
30-70842579-2	SUCESORES BEHERAN DE IGLESIAS	0140000701100005338106
30-70852114-7	UGOLETTI OSCAR DELISO Y UGOLETTI LUIS MARIO	0140338901647805009066
30-70856019-3	FINGER LUIS MIGUEL, FINGER MARIA CELIA, FINGER MARIA ANGELA	0110167220016700134523
30-70857375-9	LATITUD 35° S.A.	0140355601665701613587
30-70861340-8	TAPIA MATILDE DESPOUY LUCO JOSE DESPOUY LUCOMARIA RAMIRO Y	0167777100002001899142
30-70870421-7	KILLARE S R L	0150921601000105781489
30-70874740-4	BROSSY OSVALDO ERNESTO Y ESTRADA SONIA	0110238540023811188044
30-70904633-7	EL SOL AGROPECUARIA S R L EN FORMACION	3870012300801600231076
30-70914839-3	BUREVA S.A.	0930337710100039069850

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70921359-4	CALVI GERARDO DANIEL Y CALVI ELISA BEATRIZ	0200323601000000246533
33-50820614-9	MANAVELLA BENITO E HIJ	0110220020022010574294
33-50821617-9	SUCESORES DE DI BERNARDO ANGEL, DI BERNARDO OMAR, ANGELA, DA	1910292255029200021732
33-50862393-9	BERTOGLIO NELTER ANTONIO WALTER RAMON Y NELTER J	0200343401000000107979
33-50931356-9	E LLAVALLOL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA	0140000701100001626500
33-51019521-9	JOSE PIERELLA E HIJOS	0110229320022910653967
33-58332977-9	ANTONIO Y JUAN OLIVERIO HNOS SOC DE HECHO	0110499220049910292523
33-59730138-9	DOÑA CLEMENTINA S A	0140321101653200664489
33-61535321-9	MELQUIOT Y BEARZOTTI	3300544515440002736015
33-61570344-9	GARCIA PEDRO DIEGO Y DOMINGO	0140417701630000351074
33-61688698-9	SOLERA SANTIAGO JUAN Y ORLANDO ENRIQUE	0110396830039603119733
33-61976883-9	ROSATTO ANGEL Y JUAN CARLOS	3880031100100015262052
33-62055990-9	LUIS MANUEL Y FLORENTINO MIGUEL	0140339601630200537212
33-63449097-9	GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIACCONE GABRIEL GIACCO	0110190020019042536583
33-64213404-9	ERCOLI NESTOR JUAN Y OTROS	1910368055036800133914
33-65389528-9	AGROGANADOS S R L	0200408611000000517258
33-66417651-9	JUAN MANUEL PERAL E HIJOS DE JUAN MANUELJUAN ALB	3880013700100001484048
33-66475453-9	AMERICO SCOTTI Y GUSTAVO AMERICO SCOTTI	0140351801684600782787
33-66508032-9	ORLANDO Y ALFREDO MAGGI S H	0140331001694200655514
33-66635637-9	HANSEN JULIO ARTURO Y GUARDIA GUSTAVO JOSE	1910103555010302033200
33-66751436-9	BLACKER ALEJANDRO VIDAL ALEJANDRO Y BRACERAS ALEJANDRO L	3880179600100000654095
33-66754305-9	MENDIOLA JORGE PABLO TREVISAN OMAR PEDRO FORTE RAUL VICTOR	0110380720038010520151
33-67413887-9	CAVALLO ANTONIO Y CAVALLO ROQUE	0070264720000000721633
33-68467043-9	ROGELIO A SICA S A	3300000610000060375091
33-69092561-9	CENTORBI JOSE Y CENTORBI ROBERTO S DE H	1910268755026850314250
33-70720525-9	MAINKE SA	0110565020056500016197
33-70739060-9	JACOBI HUGO C., JACOBI SERGIO E. Y JACOBI ELBIO R. SOC. DE H	2550063100801660382666
33-70756912-9	LA TABA SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO JAVIER MARTINEZ Y ARIEL	0140365503678900639162
33-70789800-9	COMERCIAL CHACO S.R.L.	0110496140049611067958

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06434897-4	PIATTI, EIDER VALENTIN	0200341001000000143247
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
20-14646295-3	APARICIO, RAMON FRANCISCO	0110705230070501776279
30-56596292-9	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L	0110534620053410235214
30-57226125-1	DINAMICA S A	0930340710100042074146
30-69514700-3	COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOPE LTDA	0170266020000000272292
30-70746418-2	RANCH LAKE S A	3870015400801702778792
30-70765119-5	COSTAMAGNA ENZO HUGO Y RAIMONDO OMAR ALBERTO	0170275240000001074884
30-70821261-6	CEREALES DEL NORTE S.H. DE PORTA VICTOR HUGO Y SANCHEZ GERMA	0720153620000001237018
30-70877654-4	AGROFAMIL S.R.L.	0110379120037900092202
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA	0110496120049620093171
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L	0110103020010300054850

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06184828-3	PASCUAL, ROBERTO OSCAR	2550069300801790297689
20-06262062-6	BELTRAMINO, VICTOR HUGO	1910372755137200046799
20-07116993-7	UBERTI, ARMANDO RAMON	0110195520019511165896
20-11307312-9	LAZCOZ, JUAN CARLOS	0140306803644350019353
20-11314061-6	GENTILI, JORGE ALBERTO	0140305101622902736800
20-11627945-3	GALASSO, RUBEN ALBERTO	0110460220046010480490
20-11711742-2	PELLEGRINO, HUGO JUAN	0930312410100017093028
20-12396797-7	TRASMONTE, DANIEL HORACIO	0930346910100048024282
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	3110008101000000040104
20-18010794-1	ABREGO, SERGIO DANIEL	0170079440000071596758
20-23142435-1	CARANDINO, DIEGO PABLO	3880052600100010521020
20-23472310-4	BURGOS, MARIANO MARTIN	0110375320037500156678
20-29789091-4	QUAGLIA, GERARDO ARIEL	3880052610100010620779
27-03672787-5	LOVATO DE MONTEPORSI, ANA MARIA LUISA	3300516215160001128063
27-10970847-5	CARDACI DE TORRILLA, CARMEN LUJAN	1910341355134100465053
30-53486754-5	CARZU S A I C Y F	0070999020000003016444
30-65757312-0	PAMPA BRAVA CEREALES DE NEIDER LEVATO Y SERGIO LEVATO	0070101930009750064523
30-66754947-3	CURTI JUAN CARLOS Y CURTI JORGE ATILIO	0110380730038004034265
30-69386563-4	OSCAR LUIS ROLANDELLI CARMEN MARIA BRU ZZESI JOSE LUIS ROLAN	0110568120056811334830
30-70918720-8	AGRO SUR SRL EN FORMACION	3870037600801600415131
33-69217722-9	SAVIDI SRL	1500004600005432300878
33-70010217-9	COMERCIAL SAN ALFONSO S R L	0070173630009750264817

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53486754-5	CARZU S A I C Y F
30-56596292-9	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L
30-57226125-1	DINAMICA S A
30-65757312-0	PAMPA BRAVA CEREALES DE NEIDER LEVATO Y SERGIO LEVATO
30-66754947-3	CURTI JUAN CARLOS Y CURTI JORGE ATILIO
30-70765119-5	COSTAMAGNA ENZO HUGO Y RAIMONDO OMAR ALBERTO
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/4 Nº 510.805 v. 19/4/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por tres (3) días en autos “RICAMBI MOTOS S.R.L. s/ apelación —IVA—” Expte. Nº 16.260-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005...SE RESUELVE: 1º) Confirmar las determinaciones de los impuestos al valor agregado y a las ganancias contenidas en las resoluciones apeladas, con más intereses resarcitorios 2º) Confirmar las sanciones aplicadas en relación al impuesto al valor agregado. Con costas 3º) Fijar las multas impuestas en relación al impuesto a las ganancias graduándolas en el 50% del ajuste conformado por la recurrente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modif.), con la reducción a un tercio prevista en el primer párrafo del artículo 52 de esa norma legal, y en el 70% de la porción del ajuste no conformado por la apelante, también con sustento en lo dispuesto en el referido artículo 45. Costas en proporción a los respectivos vencimientos. Regístrese y notifíquese...Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY y ETHEL E. GRAMAJO, Vocales.

e. 17/04 Nº 509.968 v. 19/04/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO 1

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION
LOS AROMOS SRL

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente LOS AROMOS SRL., C.U.I.T. 30-70754962-5, con domicilio Fiscal en MENDOZA 1258 PISO 16 DTO 4 de la ciudad de ROSARIO, pcia SANTA FE, según la Orden de Intervención 128.099, por intermedio del Inspector Gabriela Bonaldi, Legajo 33378/62 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 , Dirección Regional Rosario I , con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario - Prov. de Santa Fe.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Ganancias, períodos 2002 al 2004 (ambos inclusive) e IVA 07/2002 a 03/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — C.P. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Región Rosario 1.

e. 11/4 Nº 509.841 v. 19/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días habiles bancarios a la firma Kaslanin S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.549/04, Sumario Nº 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/4 Nº 509.756 v. 19/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando PANUSI, la Resolución CNT Nº 583/96, dictada en el Expte. Nº 15.531/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 2N260060, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando PANUSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.332 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1403/03, dictada en el Expte. Nº 12.037/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Reintegrar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-860H, número de serie B1100387, con micrófono de palma y antena, sin adaptador RG-8, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 inciso 2), del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 21.044/33, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Aplicar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., una multa de DOS MIL UNIDADES DE TASACION (2000 UT), vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.333 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto ROMERO, la Resolución CNC Nº 1803/97, dictada en el Expte. Nº 15.704/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3H360095, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.335 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Roberto Oscar PEPE, la Resolución CNC Nº 1834/99, dictada en el Expte. Nº 15.707/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 83001040, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar PEPE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 198) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.336 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MORILLO, la Resolución CNT Nº 765/96, dictada en el Expte. Nº 15.866/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 36330552, con micrófono de palma marca VERTEX YAESU, modelo MH-25A8J, sin número de serie visible, propiedad del Sr. Carlos Alberto MORILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.337 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar PROTTO, la Resolución CNC Nº 418/98, dictada en el Expte. Nº 16.089/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-221A, número de serie 8090525, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar PROTTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.340 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Raúl Enrique ARMENGOL, la Resolución CNC Nº 813/99, dictada en el Expte. Nº 16.622/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 05000034, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Enrique ARMENGOL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.342 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Nelson Alberto LEIVA, la Resolución CNT Nº 68/96, dictada en el Expte. Nº 16.685/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STALKER, modelo IX, número de serie 53000953 (en etiqueta deteriorada), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Nelson Alberto LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.343 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Alberto ROSAS, la Resolución CNT Nº 444/96, dictada en el Expte. Nº 16.754/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000612, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Alberto ROSAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.346 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Eugenio Ramón MONTAÑA, la Resolución CNC Nº 1078/99, dictada en el Expte. Nº 17.148/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie en etiqueta 128433, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eugenio Ramón MONTAÑA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 7) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.347 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, la Resolución CNC Nº 63/97, dictada en el Expte. Nº 17.176/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie T 001101, con micrófono de palma misma marca, modelo EMS-11, sin número de serie, propiedad de los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.349 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., la Resolución CNC Nº 875/01, dictada en el Expte. Nº 17.180/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARGONAUT, modelo BLU 350, sin número de serie, con micrófono de palma marca CAROL, sin número de serie, propiedad de la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 15 (número de orden 23) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.350 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., la Resolución CNC Nº 1074/99, dictada en el Expte. Nº 17.366/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 3L090840, con micrófono de palma, propiedad de la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 3) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.351 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Marta Noemí CEJAS, la Resolución CNC Nº 308/01, dictada en el Expte. Nº 17.574/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, deteriorado, número de serie 8G46031 borroso, con pack sin antena, propiedad de la Sra. Marta Noemí CEJAS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 65) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.352 v. 20/4/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 101/2006

CCT Nº 762/06 “E”

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.090.278/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/158 del Expediente Nº 1.090.278/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que bajo dicho convenio las partes proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 297/98 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del convenio cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, cabe señalar en relación a la cláusula 23 del texto bajo análisis, referido a la época de otorgamiento de las vacaciones, que la presente homologación no surte los efectos de la autorización prevista en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 118/158 del Expediente Nº 1.090.278/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de junio de 2004 en la suma de NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 930,29) y el tope indemnizatorio correspondiente a Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.790,86).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas 118/158 del Expediente Nº 1.090.278/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.090.278/04

BUENOS AIRES, 8 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 101/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 118/158 del expediente de referencia quedando registrada bajo el Nº 762/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1: PARTES CONTRATANTES:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2005, la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, representada en este acto por el Sr. Enrique Maigua, Alberto L. Goncebat, Daniel García, Raúl Epelbaum, Daniel Gramajo y Oscar Ocampo con el asesoramiento de los Dres. Edgardo Khalil y Domingo Arcomano, por una parte y por la otra TRANSPORTES GENERAL SAN MARTIN S.A., representada en este acto por los Sres. Osvaldo Iglesias y Jorge Pappalardo, con el asesoramiento del Dr. Carlos E. B. Wilson y la Dra. María J. Dudziak, en adelante denominada la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88), Decreto 199/88, leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y ley 25.250 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías que se especifican en el Anexo “C”.

Se encuentra excluida toda función, categoría o puesto no expresado en la misma.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. SAN MARTIN S.A., que tienen por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios de la Línea General San Martín.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones; en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente.

ARTICULO 4: VIGENCIA TEMPORAL:

Todas las condiciones generales y sus anexos “A”, “B” y “C” de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/06/2004 hasta el 31/05/2006, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 90 (noventa) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en la Planilla de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales del Anexo “B”, regirán a partir del 01/06/2004 y hasta el 31/05/2006, pudiendo ser objeto de modificación cuando las partes lo estimen conveniente y en caso de que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional impongan la reconsideración de las condiciones vigentes.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/98 “E”, de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes, sin perjuicio de lo establecido en el Acta de fecha 01/07/2004.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5: CONSIDERACIONES GENERALES

Que las partes consideran conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6: FINES COMPARTIDOS

Atento a esta situación las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

a) Que la explotación ferroviaria antes mencionada, debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público esencial para el interés general.

b) Que a ese efecto se comprometen a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad, eficiencia operativa, y el trato correcto y esmerado al público usuario.

c) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

d) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de personas, que debe desenvolverse en un ámbito complementario y competitivo con los demás medios de transporte.

e) En consecuencia con lo apuntado precedentemente, se destaca la importancia de la capacitación como piedra de toque del conocimiento, y por ende como medio por excelencia para el logro de una mayor idoneidad del trabajador, siendo para éste un deber, que redundará, obvio es resaltar, en un factor para su propia realización profesional.

f) Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controvertibles que puedan plantearse.

Ello, dentro del marco de los métodos de prevención y auto composición que más adelante se conviene, evitando confrontaciones inconvenientes para la deseable paz laboral y social, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente le acuerda a las partes.

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 7: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

Continúase, con el funcionamiento de la “COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE” (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será designado por la Comisión Directiva de la Asociación de Señaleros.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación de los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

ARTICULO 8: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los art. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, fundamentalmente por las finalidades compartidas establecidas en el artículo 6) del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Asimismo procederá a clasificar las nuevas tareas que se creen, y/o a reclasificar las que pudiesen experimentar modificaciones, por efecto de innovaciones tecnológicas y/o por otras razones.

c) Podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que crea conveniente.

d) Proceder a sugerir a la Comisión Negociadora de la presente Convención Colectiva de Trabajo la habilitación, cuando lo estime oportuno, de modalidades promovidas de contratación que puedan preverse en futuras legislaciones.

e) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los “Fines Compartidos expresados en el artículo 6).

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

f) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no llegaren a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por la Ley 25.877.

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

a) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo, considerando las características emergentes de la transferencia de la actividad y sus trabajadores al ámbito de la empresa privada y los fines compartidos en el artículo 6) del presente convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de cualquier conflicto Colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

b) El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquellas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o en la materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

c) Mientras se sustancia el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en los incisos a) y b) las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

d) Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

e) Estos mecanismos de auto composición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención que prevé la normativa legal vigente a la autoridad administrativa del trabajo.

ARTICULO 10: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la ley 24.557, la ley 19.587, su decreto reglamentario 351/79 y las resoluciones de la Comisión de Seguridad Ferroviaria creada en el ámbito del Ministerio de Trabajo con el expediente 1.034.758/00, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo el procedimiento establecido en el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento los términos del Contrato de Concesión (Anexo XIX/2) ambas partes se comprometen a efectuar, en la medida de sus posibilidades, las gestiones necesarias a los efectos de lograr la concreción de las obligaciones a cargo del poder concedente. La representación gremial mantendrá informada a la empresa de las gestiones realizadas y sus resultados.

El resto de la adecuación de la empresa destinada al mejoramiento de las condiciones de trabajo en esta materia, estará compartida entre los representantes sindicales y empresarios, quienes considerarán las prioridades para la ejecución de las tareas a realizar, de acuerdo a las posibilidades existentes.

En virtud de lo antedicho la Empresa se compromete a continuar con las mejoras y reparaciones de las cabinas, solicitadas oportunamente por la parte sindical y aquellas que surjan en el futuro.

Ambas partes se comprometen a concientizar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes, para ello acuerdan continuar con la incorporación a los cursos de capacitación de la especialidad un capítulo específico sobre el tema.

ARTICULO 11: CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, teniendo en cuenta el carácter de servicio público y la necesidad de la continuidad de su prestación.

A tal efecto las partes se comprometen a abstenerse durante la vigencia del presente Convenio de adoptar medidas de acción directa que impliquen:

a) Para el personal, la paralización total o parcial de cualquiera de las actividades desarrolladas por él mismo para LA EMPRESA, salvo cuestiones extraordinarias que serán tratadas previamente por la C.O.P.I.P.

b) Por la Empresa, el cierre patronal y/o despido y/o suspensión colectiva sin causa del personal encuadrado en el presente Convenio, salvo que así lo exija la evolución de la actividad, aspecto que será tratado previamente en el ámbito de la C.O.P.I.P.

ARTICULO 12: REPRESENTACION GREMIAL

a) Representación Gremial:

La representación sindical en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Delegados que se elijan conforme a la proporcionalidad dispuesta por la ley de Asociaciones Profesionales.

Las partes acuerdan la continuidad de los términos pactados hasta el presente en materia de representación gremial en el Establecimiento, así como la aplicación de los párrafos 3er, 4to. y 5to., del art. 45 de la ley 23.551.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años, según lo determina el Estatuto Social de la entidad gremial.

b) Delegados. Deberes y derechos:

La función de los Delegados consistirá, por una parte, en representar a la Asociación de Señaleros en el ámbito que a cada uno de ellos corresponda transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario. Asimismo ejercerá la representación de los trabajadores del sector pertinente ante quienes representan a la Empresa y órganos competentes de la Asociación de Señaleros.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el superior inmediato y, de ser necesario, con los demás representantes del Area.

Cuando los problemas laborales que se susciten no puedan ser solucionados con los superiores jerárquicos del Area, los Delegados deberán comunicar esta circunstancia al miembro de la COPIP, para que éste proceda a su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los niveles jerárquicos de la Empresa que correspondan.

Los Delegados, dada su condición de trabajadores de la Empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Los Delegados gozarán de un crédito horario de un total de dos (2) días por mes para atender a sus representados, a tales efectos la Empresa dispondrá, dentro de sus posibilidades, un espacio físico para el mejor cumplimiento de sus tareas.

c) Reuniones periódicas:

El miembro de la COPIP de la entidad sindical, considerará con las autoridades de la Empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

d) Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Asociación de Señaleros:

La Empresa otorgará a dos (2) trabajadores que fueren designados por la entidad gremial como Delegados al Congreso Ordinario Anual y Extraordinario de la Asociación de Señaleros licencia gremial paga a los efectos de concurrir al mismo.

Este beneficio será otorgado como máximo dos (2) veces por año y con una duración máxima de cinco (5) días en total.

ARTICULO 13: RESERVA DE PUESTO

a) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontrarán en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215 segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Del desempeño como miembro de la COPIP:

El Trabajador de la Empresa que fuese designado por la Asociación de Señaleros como miembro titular integrante de la COPIP, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar.

Durante el tiempo que mantenga esta titularidad se le abonarán, si correspondiere, los haberes y beneficios sociales correspondientes a la mayor categoría laboral del presente Convenio, mediante adicionales que caducarán al vencimiento del mandato.

Si la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos dispusiera su reemplazo, el trabajador tiene 30 (treinta) días corridos para retomar su cargo en la empresa.

ARTICULO 14: CARTELERAS

La Empresa permitirá a la Asociación de Señaleros para que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Asociación de Señaleros, debidamente firmadas por Directivo de la misma o por el titular de la C.O.P.I.P., reconocidos por la empresa.

La Asociación de Señaleros entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION O QUEJA

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, el cual recibirá el mismo dejando constancia fehaciente al trabajador (firma, fecha y hora reclamo).

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Transcurridos diez (10) días hábiles contados desde la presentación del reclamo o queja, la falta de respuesta del superior jerárquico inmediato será considerada contestación positiva.

ARTICULO 16: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo, del Reglamento de Seguridad que dicte la Empresa y de cualquier otro que se elabore. La falta de observancia a cualquiera de éstos deberes será considerada falta grave, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

A tales efectos la Empresa dispondrá en un plazo de ciento ochenta (180) días, la entrega y/o reposición en todas las cabinas de señales copia de los reglamentos mencionados, relativos a la especialidad.

La empresa podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar su conocimiento en la materia, comunicando previamente a la representación gremial sobre la metodología a seguir.

ARTICULO 17: DERECHO DE INFORMACION

La empresa suministrará a la representación gremial en el marco de la C.O.P.I.P., la información económica, técnica y social que oportunamente se establezca y en los plazos igualmente fijados.

a) La empresa informará anualmente a dicha representación sobre programas o acciones de cambio tecnológicos a implementar, en cada ejercicio, cuando dichos programas o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

El contenido de las tareas o su ejecución. Redistribución del personal. Los niveles de empleo. Las condiciones y medio ambiente del trabajo.

b) La empresa suministrará a la representación gremial, anualmente, un balance social que contendrá como mínimo, la siguiente información:

Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la convención. Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio. Situación del empleo destacando en particular la evolución del personal efectivo y la modalidades de contratación.

c) Los representantes gremiales dispondrán de la información sobre los hechos de que tomare conocimiento con motivo de su participación en las comisiones y comités creados por este Convenio Colectivo de Trabajo, con criterio y sentido común, como de la información que recibieran por parte de la Empresa en su carácter de representantes del personal, debiendo resguardar información ante terceros que no hacen a la relación Gremio-Empresa.

d) La empresa deberá comunicar en todos los casos a la representación sindical toda previsión de licenciamiento de personal, modificación de tareas o supresión de puestos, con una anticipación no inferior a sesenta días, cuando la medida fuere de carácter colectivo, entendiendo por tal a la que afecte a más de cuatro trabajadores, conjunta o simultáneamente.

Sólo se admitirá como excepción a lo dispuesto. La medida que fuere consecuencia de causas excepcionales y graves, ajenas a la previsión razonable del empleador.

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 18: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS LABORALES

El detalle de las mismas consta en el Anexo "C" que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus respectivas definiciones tienen carácter enunciativo, sujetas a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 19: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen a él en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, así como la de tomar o dejar servicio en cualquier punto de la línea por razones de necesidad, en atención a la finalidad de la eficiencia operativa, todo ello sobre la base de la capacitación previa del trabajador. A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su especialidad de Señalero o cuando una circunstancia excepcional transitoria lo haga requerible.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

ARTICULO 20: REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

El mismo se establece en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO V

REGULACION DE LOS ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y LICENCIAS

ARTICULO 21: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONALES

Se regularán por la legislación respectiva.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su superior inmediato, quien arbitrará los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente o, en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 22: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Plazo. Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 (tres) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a 5 (cinco) años, y de 6 (seis) meses si fuera mayor.

En los casos en que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 (seis) o 12 (doce) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años.

b) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, en forma inmediata, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

ARTICULO 23: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables transcriptas parcialmente y de acuerdo a las siguientes normas que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones.

b) Por Matrimonio.

c) Por Paternidad.

d) Por Fallecimiento.

e) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.

f) Por Donar Sangre.

g) Por Mudanza.

h) Licencia sin goce de sueldo.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones:

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

Plazo:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de 5 (cinco) años.

a.2.) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez).

a.3.) 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) y no exceda los 20 (veinte) años.

a.4.) 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del Art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos, para que el trabajador pueda disfrutar sus vacaciones con su familia, dentro del receso escolar, el período de verano se considerará desde el 15 de diciembre al 15 de marzo.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

Conforme la previsiones del art. 154 de la LCT y dada la especificidad de la actividad, por acuerdo de las partes, convienen la posibilidad de fraccionamiento de la licencia anual ordinaria conforme la siguiente modalidad:

Para aquellos trabajadores que tengan no menos de 21 días de vacaciones, podrán tomarse una licencia no inferior a 14 días, el término restante podrá ser gozado fuera del período habitual, adosándole a los 7 días, o más, restantes, no menos de un día de licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la misma el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Disposiciones varias:

Las vacaciones de los representantes sindicales que gocen de licencia paga, serán abonadas en el mes de Enero del año posterior al plan vacacional correspondiente.

Interrupción de las vacaciones:

La licencia anual se interrumpirá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa y por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de la licencia por vacaciones.

b) Licencia por Matrimonio:

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia paga de 10 (diez) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día,

c) Licencia por Paternidad:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a 2 (dos) días hábiles de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo.

En el caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

d) Licencia por Fallecimiento:

El trabajador tendrá derecho a una licencia de 3 (tres) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de abuelos, hermanos, suegros y nietos, tendrá derecho a 1 (un) día de licencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional precedentemente pactada, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

Asimismo la duración de las licencias reseñadas se prolongarán por un (1) día más, cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de 200 (doscientos) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la Empresa.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

e) Licencia por Exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media y universitaria, el empleado gozará de una licencia paga de (2) dos días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Licencia por Donación de Sangre:

Conforme a lo establecido por la ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco, (legalmente autorizados por la Autoridad de aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por un plazo de 24 hs., incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará 36 hs. corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

g) Licencia por Mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio. Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

h) Licencia sin goce de sueldo:

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

1) Para desempeñar el cargo de Administrador rentado en establecimientos hospitalarios del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, o de la Obra Social que lo reemplace.

2) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho de usar las licencias sin goce de sueldo precedentemente previstas, serán por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su tareas dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de sus funciones, para las que fuere elegido o designado.

3) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo, a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, siempre que las posibilidades operativas del servicio lo permitan.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

ARTICULO 24: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

La Empresa podrá disponer que determinados sectores o trabajadores trabajen en el día feriado nacional si las necesidades operativas lo exigen.

ARTICULO 25: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

A solicitud del trabajador, el día del trabajador ferroviario puede ser acumulado a la licencia anual ordinaria correspondiente.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 26: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no ~~formar parte~~ de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 27: CONDICIONES DE INGRESO A LA ESPECIALIDAD

Para ingresar a la especialidad de señaleros el personal debe ser mayor de 21 (veintiún) años de edad y haber cursado y aprobado el curso de capacitación correspondiente (sistemas Mecánico, SEAL, BAL o cualquier otro sistema operativo que se implemente).

La empresa conjuntamente con la representación sindical, seleccionará al personal ingresante y consensuarán la metodología a seguir con respecto al curso de ingreso.

ARTICULO 28: REGIMEN DE PROMOCIONES

Cuando se produjeran vacantes por cualquier motivo o se incrementara el plantel, en cualesquiera de las categorías, se cubrirán las vacantes producidas o incrementadas con personal de la especialidad mediante un llamado a concurso y evaluación posterior, hecho que se hará conocer previamente a la entidad sindical. El procedimiento a implementar será concensuado con la empresa.

En casos en que de la evaluación, resultare un mismo puntaje o igualdad de méritos, se promocionará al personal de señaleros de mayor antigüedad en la especialidad.

ARTICULO 29: REEMPLAZOS

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a la categoría superior y del vale alimentario correspondiente.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa.

Los reemplazos en categoría mayor se efectuarán, preferentemente por personal de señaleros relevantes, de no haber relevantes de la misma categoría disponibles, a igualdad de méritos por el personal de señaleros de mayor antigüedad.

En aquellas cabinas con más de un (1) señalero los reemplazos en categoría superior deben ser realizados, de no haber personal de relevantes de la misma categoría disponibles, preferentemente con personal de la misma cabina.

ARTICULO 30: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal de las operaciones de la Empresa, del tráfico y de la marcha segura de los trenes, en situaciones imprevistas o que previstas no pudiesen ser evitadas, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible y si fuera factible tratará que en el día subsiguiente no se repita esta situación siempre que se conozca con certeza que se repetirá el hecho que dio origen a la permanencia en el puesto. Asimismo, ante situaciones de emergencia o extraordinarias, la Empresa podrá citar al personal a prestar tareas.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios en horas extraordinarias cuando la empresa lo establezca por razones de servicio, peligro, accidente; teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

La empresa comunicará fehacientemente mensualmente a la entidad gremial las horas extraordinarias realizadas donde conste nombre del trabajador afectado, tiempo extra, causas y quien autorizó las mismas.

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores el trabajador directamente involucrado en un accidente que no se encontrará en condiciones físicas o psíquicas de un normal desenvolvimiento de sus tareas frente a la emergencia deberá ser relevado a su pedido, a la brevedad posible.

Lo antedicho no exime a la empresa de tomar todos los recaudos posibles para que la permanencia extraordinaria del trabajador sea la menor posible, manteniendo los planteles de personal de señaleros adecuados.

En los casos en que el trabajador preste servicios en horas extraordinarias con un exceso de su jornada diaria normal de dos (2) horas o más, la Empresa le proveerá un refrigerio o en caso de la imposibilidad de la empresa de suministrar el mismo, se le abonará un día de suplemento remunerativo con los haberes mensuales.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el Art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La empresa proveerá la ropa de trabajo y los elementos de protección personal que a continuación se establecen:

a) Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá con cargo a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juegos por año. Además, en tiempo de verano la Empresa otorgará dos (2) remeras adicionales.

El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos que identifiquen la misma, los que no deberán exceder de las medidas indispensables para satisfacer dicha finalidad identificatoria. Si la empresa lo considera necesario podrá solicitar la devolución de los equipos en desuso para proceder a su renovación.

Asimismo la empresa proveerá, cada cuatro (4) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

La empresa se reserva el derecho de solicitar la devolución de los equipos de ropa usados, en oportunidad de su reposición anual.

b) Zapatos de Seguridad:

La empresa proveerá, con cargo de devolución a los trabajadores cuyas tareas así lo requieran, zapatos de seguridad, a razón de un (1) par por año, los que serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza de los mismos.

c) Elementos de Protección Personal:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados durante la jornada de trabajo, según disposiciones de la empresa sobre el particular.

d) Reposición por rotura o deterioro.

La empresa procederá a reponer los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal en el trabajo.

Respecto de la ropa de trabajo solamente se repondrá contra su entrega, aquella que por la índole de sus tareas sufra rotura y/o deterioro que impida su uso, siempre y cuando pertenezca a la última entrega anual.

e) Conservación:

La conservación de la ropa de trabajo, zapatos de seguridad y demás elementos de protección personal, así como la reposición de ellos en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo, estará a cargo exclusivo del trabajador.

f) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos en los puntos a) y b) y el silencio del interesado, o la falta de reclamo de la representación gremial, hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

Caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y zapatos de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 32: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

La empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 33: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una credencial identificatoria que servirá también como pase libre, para viajar en los ramales ferroviarios de la Línea General San Martín, o en aquellos con los que la empresa tenga reciprocidad. Este documento será personal e intransferible y resultará imprescindible para percibir sus haberes. Su portación será obligatoria durante la jornada de trabajo y, en caso de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 34: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que recibe de sus superiores.

La empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas, dichas órdenes deben ser realizadas por escrito o en caso contrario será emitida con la referencia correspondiente.

En aquellos casos en que la orden emitida modifique una norma de seguridad vigente reguladora de la marcha de trenes, ésta deberá ser formulada por escrito.

ARTICULO 35: ENTREGA DE EJEMPLARES

La EMPRESA entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 36: EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, hecho que hará conocer previamente a la representación gremial.

ARTICULO 37: INNOVACIONES TECNOLOGICAS. CAPACITACION

La Empresa facilitará a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, dentro del marco de sus necesidades, la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y más segura realización de sus tareas y también previendo futuros cambios tecnológicos.

En los casos en que los cursos no se pudieran dictar en horas de trabajo, dada la naturaleza del servicio público que se presta, el personal se compromete a concurrir a los mismos fuera del horario de trabajo con la debida compensación.

Todo cambio tecnológico que afecte al personal de señaleros será informado a la representación gremial con anticipación.

ARTICULO 38: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante su desarrollo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá comunicarlo a su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

ARTICULO 39: VIVIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de concesión suscrito con el ESTADO NACIONAL, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca la empresa.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 40: DECLARACIONES POR RAZONES DE SERVICIO

En los casos en que el personal, dentro de su horario de trabajo, deba concurrir a prestar declaración judicial o policial, por razones derivadas del servicio que presta, la empresa le otorgará un permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario para realizar dicha declaración, la que deberá acreditar con certificado correspondiente. Una vez finalizada la declaración debe retomar sus tareas, si es que aún está dentro de su jornada de trabajo.

ARTICULO 41: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

La Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) que deberá ser depositado a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos para los fines de que ésta pueda desarrollar funciones culturales, deportivas y de capacitación del personal representado por la misma.

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 42: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP, se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio.

ARTICULO 43: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la EMPRESA en forma privada.

ARTICULO 44: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluida cualquier otra repartición y jurisdicción.

ARTICULO 45: ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa, salvo aquellos casos de personal comprendido en la presente Convención que fueron transferidos por FEMESA en oportunidad de la toma de concesión, en cuyo caso se reconocerá como antigüedad la que por tal concepto figura en el recibo oficial de remuneraciones de acuerdo al Art. 140 inc. k.) de la L.C.T.

La bonificación por antigüedad será la que se pacta en el ANEXO B del presente convenio.

ARTICULO 46: RETENCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos.

A tal efecto la empresa comunicará mensualmente por escrito a la Asociación de Señaleros Ferroviarios, conforme lo dispone el Art. 6º de la ley 24.642, la nómina de sus afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

La Asociación de Señaleros comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 47: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en el presente Convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 48: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan:

a) El período de prueba se ajustará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b) En el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (C.O.P.I.P.).

ARTICULO 49: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO "A"

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva, el art. 196, siguiente y concordantes de la L.C.T. La Empresa distribuirá los horarios conforme con lo establecido en dichas normas y la ley 11.544 y el presente anexo.

ARTICULO 2: JORNADA REDUCIDA

La empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 92 ter modificado por la ley 24.465.

Siempre que cubra las necesidades del puesto, este personal tendrá prioridad para ocupar vacantes que se produzcan en jornada completa.

ARTICULO 3: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la ley 11.544 y disposiciones concordantes de la L.C.T. La empresa compensará en tiempo o con recargo salarial esa nocturnidad, previo aviso a la entidad sindical.

ARTICULO 4: HORARIO DE TRABAJO:

Los cambios de diagrama serán informados por la empresa a la Entidad Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas, o en turnos fijos o rotativos de acuerdo a la LCT.

ARTICULO 5: JORNADA DE TRABAJO DISCONTINUO.

La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinuo podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo. La extensión de esta interrupción responderá a razones operativas, funcionales o de estacionalidad, siempre y cuando se otorgue al trabajador el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 6: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo por razones operativas, y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades del servicio, o estacionales considerando en cada oportunidad las circunstancias del caso. Cuando se trate de cambios de horarios generales, la empresa lo comunicará previamente a la Asociación de Señaleros.

ARTICULO 7: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluyendo los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas y posteriores a la realización del trabajo fijado, y el que se ocupe una vez tomado el servicio para trasladarse de un punto a otro de la línea.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc., antes y después del horario de trabajo asignado por la empresa.

ARTICULO 8: TRABAJO POR EQUIPOS

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la ley 11.544 y decreto reglamentario 16.115/33, y disposiciones concordantes.

En estos supuestos, la empresa podrá distribuir las horas de labor de cada ciclo, dentro de los límites y en las formas establecidas por el Art. 2, del Decreto 16.115/33.

En los casos de trabajo por ciclos, resultan inaplicables las disposiciones sobre limitaciones de jornada de trabajo o de recargos por horas trabajadas en sábados después de las trece horas o en días domingos.

ARTICULO 9: DESCANSO DIARIO ENTRE JORNADA Y JORNADA

Los descansos diarios entre jornada y jornada de trabajo tendrán una duración de doce (12) horas.

ARTICULO 10: FLEXIBILIDAD HORARIA

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecido en la presente normativa de Jornada de Trabajo.

ARTICULO 11: JORNADA MAXIMA

Atento las características operativas de la actividad ferroviaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 "in fine" de la L.C.T. (t.o. Art. 25 de la Ley 24.013), la empresa podrá distribuir en forma desigual, entre los días laborales, las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo semanales.

Para trabajos programados, la empresa podrá convenir con el miembro titular de la COPIP de la Asociación de Señaleros, métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedios, creando un registro mensual de débitos y créditos horarios, donde las eventuales reducciones de jornada diaria, puedan ser compensadas con jornadas mayores, de acuerdo a las necesidades de la empresa y exigencias del servicio, respetando el mínimo descanso entre jornadas establecido en el Art. 197 de la L.C.T. y las normas previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO "B"

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1: SUELDO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares establecidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4: VIATICO GENERAL

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 5: VIATICO ESPECIAL

Cuando el personal deba prestar declaración judicial o policial, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la Empresa le abonará un viático especial de PESOS VEINTE ($ 20), el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

ARTICULO 6: SUPLEMENTO REMUNERATIVO POR LICENCIA:

Durante el período de licencia por vacaciones la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija, equivalente al valor del viático, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de licencias pagas por accidentes y/o enfermedades inculpables y/o por accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de un (1) día corrido de duración, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija, equivalente al valor del viático, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 7: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad mensual, por cada año de antigüedad, en concepto de bonificación por antigüedad. El cómputo de antigüedad se realizará en cada año aniversario, teniendo en cuenta la fecha de ingreso del trabajador a la empresa y lo establecido en el art. 45 del presente convenio, en el caso del personal de señaleros transferidos FEMESA.

ARTICULO 8: BENEFICIOS SOCIALES

Al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, conforme las categorías establecidas en el Anexo "C", se le entregará en forma mensual, vales alimentarios que se abonarán de acuerdo al tope máximo de la remuneración bruta sujeta a retención de cada trabajador comprendido en el presente, de acuerdo a lo fijado en la Ley de Contrato de Trabajo, art. 103 bis, inciso c), incorporado por la ley 24.700 y decretos concordantes.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el art. 103 bis, inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700, a cuya vigencia queda condicionado.

ARTICULO 9: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescritas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la Autoridad de Aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 10: ADICIONAL NO REMUNERATIVO ASFA:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma no remuneratoria mensual basada en la asistencia y puntualidad de cada trabajador comprendido en el período considerado.

2. Personal comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo.

3. Vigencia temporal: El premio regirá desde el 01/07/2004 hasta el 31/05/2006. Sólo por el mes de junio 2004 y en reemplazo del premio aquí instituido, se abonará el "Premio a la Asistencia y Puntualidad" de acuerdo a lo normado en el Art. 10 del Anexo "B" del CCT Nº 376/99 "E".

4. Monto del premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual de $ 40 (pesos cuarenta).

5. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 16 (dieciséis) de un mes hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

6. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que haya tenido asistencia y puntualidad perfectas en el período considerado para su devengamiento.

Para determinar la asistencia, no se tendrán en cuenta las licencias ordinarias y especiales legales y convencionales pagas previstas en el art. 23 incs. a), b), c), d), e), f) y g) de la presente convención colectiva, ni las ausencias por enfermedad o accidente inculpable debidamente justificadas por el servicio médico de la empresa.

En los casos de ausencias con permiso o aviso motivadas en razones serias y debidamente fundamentadas por escrito por los trabajadores y justificadas de la misma forma por la empresa, se procederá a descontar del premio aquí instituido, solamente la parte proporcional a los días de ausencia incurridos en el período considerado ($ 40 / 30 = $ 1,33 por cada uno de los días corridos de ausencia justificada).

En las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se procederá conforme lo establecido en los arts. 12 y siguientes de la ley 24.557.

Toda otra ausencia de las no descriptas en los párrafos anteriores, causará la pérdida automática y total del premio (por ejemplo: faltas sin aviso, suspensiones disciplinarias, con aviso no justificadas, etc.).

Además es condición necesaria para la percepción total o parcial del premio:

a) El desempeño de tareas en forma normal y habitual.

b) No haber incurrido en más de 4 (cuatro) llegadas tardes inferiores o iguales a los 10 (diez) minutos cada una, o 1 (una) llegada tarde superior a los 10 (diez) minutos en el período considerado.

Cualquier retiro antes de horario, retiro parcial durante la jornada de trabajo y en definitiva cualquier incumplimiento injustificado de la jornada íntegra laboral, causará también la pérdida automática del premio por falta a la puntualidad y asistencia.

c) Que el contrato de trabajo haya estado vigente durante la totalidad del mes calendario considerado para el devengamiento y que en el período establecido para el cómputo del presentismo no se hubiese alterado la paz social prevista en el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 11: BONIFICACION POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO

Se instituye una bonificación en concepto de “Bonificación por Señalero Exámen Aprobado”.

Dicho incentivo consistirá en el pago de una suma mensual no remunerativa de pesos $ 100.-, que será liquidada junto con el haber mensual del mes considerado.

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS

(Vigencia 01/06/2004 al 31/05/2006)

INSPECTOR DE SEÑALEROS	1.221	48,84	6,11
ENCARGADO SEÑALERO CABINA “A”	1.021	40,84	5,11
SEÑALERO CABINA “A”	964	38,56	4,82
SEÑALERO CABINA “B”	914	36,56	4,57
SEÑALERO CABINA “C”	887	35,48	4,44
SEÑALERO CABINA “D”	829	33,16	4,15
AYUDANTE DE SEÑALERO	676	27,04	3,38

Viático: $ 14.- (pesos catorce) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo).

Bonif. por Antigüedad: $6.- (pesos seis) por año de antigüedad.

Premio a la Asistencia y Puntualidad: $ 40.- (pesos cuarenta). Vigencia desde el 01/06/2004 hasta el 30/06/2004. (art. 10 del Anexo “B” - CCT Nº 376/99 “E”).

Adicional No Remunerativo ASFA: $ 40.- (pesos cuarenta). Vigencia desde el 01/07/2004 hasta el 31/05/2006. (art. 10 del Anexo “B”).

Bonificación por Señalero Exámen Aprobado: $ 100.- (pesos cien) no remunerativo. (art. 11 del Anexo “B”).

Vale Alimentario: Base de cálculo 20% de las sumas sujetas a retención.

(*) Valores vigentes para el pago de licencias legales

El beneficio del vale alimentario no tendrá carácter remunerativo a los fines laborales y previsionales pertinentes conforme a lo determinado por el artículo 103 bis, inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700.

ANEXO “C”

ARTICULO 1: CATEGORIAS LABORALES

Para la determinación de la importancia relativa de las cabinas de señales, luego de un detallado análisis de las tareas que se realizan en las mismas, se determinó de común acuerdo la utilización del siguiente procedimiento para su valorización:

Procedimiento:

1. Control de Paso.

Se considerará la cantidad de operaciones que le insume el control de paso de cada tren y se multiplica dicho valor por la cantidad de trenes / hora. Se valoriza con coeficiente 1. Obteniendo el puntaje por este motivo.

2. Si la cabina acciona barreras manuales.

Se considerará la cantidad de operaciones que le insume el accionamiento de las mismas por cada tren y se lo multiplica por la cantidad de trenes / hora. Se valoriza con coeficiente 1. Obteniendo el puntaje por este motivo.

3. Si la cabina opera desvíos.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume la maniobra en cuanto al accionamiento de cambios y al accionamiento de señales por cada tren que opera en la playa por día. Se valoriza la cantidad de operaciones por cambios con coeficiente 1,2 y operaciones por señales con coeficiente 1. El total de operaciones resultante se divide por 24hs., y se obtiene el puntaje por este motivo.

4. Si la cabina opera desvíos y maniobras en playas.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume la maniobra en cuanto al accionamiento de cambios y al accionamiento de señales por cada tren que opera en la playa por día. Se valoriza la cantidad de operaciones por cambios con coeficiente 1,2 y operaciones por señales con coeficiente 1. El total de operaciones resultante se divide por 24hs., y se obtiene el puntaje por este motivo.

5. Si la cabina da aviso a PAN cercano sobre proximidad del tren.

Se considera la cantidad de operaciones que le insume el aviso por cada tren y se multiplica por la cantidad de trenes hora. Se valoriza con coeficiente 0,5 y se obtiene el puntaje por este motivo.

6. Comunicaciones con PCT.

Idem anterior.

7. Cabinas con aparato Winter.

Cada operación valorizada a coeficiente 1.

8. Cabinas con enclavamiento Westinghouse.

Cada operación valorizada a coeficiente 1,5.

9. Cabinas con Palo Staff.

Cada operación de entrega o recepción valorizada a coeficiente.

10. Cabinas con operación combinada.

Cada operación valorizada a coeficiente 1,5.

11. Atención casos especiales.

Ver en cada caso si las hay y establecer el coeficiente de valorización y su incidencia horaria para esa cabina. Explicitar la forma en que se arriba al resultado de puntos.

Se definen cuatro (4) categorías de cabinas a saber:

Cabina A: Más de 200 puntos.

Cabina B: Entre 69 y 199,99 puntos.

Cabina C: Entre 40 y 68,99 puntos.

Cabina D: Menos de 40 puntos.

El puntaje obtenido por cada cabina de señales por aplicación del procedimiento arriba descrito es el siguiente:

Puntaje	Cabina
Cabinas categoría “A”	
281,16	Retiro
Cabinas categoría “B”	
146,29	Pilar
134,87	José C. Paz
125,80	Emp. Córdoba
84,09	Caseros
74,92	Hurlingham
69,08	Sáenz Peña
69	Av. San Martín
Cabinas categoría “C”	
47,27	Derqui
Cabinas categoría “D”	
10,23	Cruce Pilar

Consecuentemente, el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se encontrará comprendido en las siete (7) categorías y puestos que a continuación se enuncian.

La nomenclatura de las categorías es la siguiente:

Inspector de Señaleros

Encargado de cabina de señales “A”

Señalero de cabina de señales “A”

Señalero de cabina de señales “B”

Señalero de cabina de señales “C”

Señalero de cabina de señales “D”

Ayudante señalero

ARTICULO 2: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

INSPECTOR DE SEÑALEROS:

Esta categoría incluye al personal de Señaleros que debido a su experiencia y conocimiento de todos los sistemas de señalamiento y comunicaciones en funciones, del funcionamiento de todas las cabinas ya sean de baja, media o alta complejidad, capacidad de mando, manejo de personal, de todas las reglamentaciones vigentes tanto en la parte laboral como operativa, se encuentra habilitado por la oficina de Capacitación de la Empresa para el dictado de cursos teórico prácticos del personal ingresante a la especialidad, cursos teórico práctico de los sistemas de señalamiento implementados como a implementarse a todo el personal de señaleros en actividad, como así también de examinar al personal que efectúa prácticas individuales de conocimiento de cabinas.

Interviene en casos de emergencias, accidentes, trabajos de vía (tal como establece el R.I.T.O.) y en todos aquellos casos inherentes a la especialidad que determine la Empresa.

El personal de señaleros para actuar en funciones de Inspector de Señaleros, deberá acreditar una actuación mínima en la especialidad de quince (15) años en forma continua.

ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES “A”.

Esta categoría incluye al personal de Señaleros que en las cabinas de mayor complejidad e importancia operativa tendrán a su cargo la coordinación integral de la circulación de los trenes, por lo que deberán poseer el conocimiento total del sistema de señalamiento y comunicaciones, las normas de seguridad y la estructura de mandos para saber recepcionar y transmitir órdenes que permitan adoptar resoluciones inmediatas y acordes a la magnitud del problema planteado. Es el responsable máximo de la Cabina a su cargo, respondiendo por todas las situaciones que se susciten.

Tienen personal a cargo, lleva registros de horario del personal. Cuidan del aseo y del orden en su lugar de trabajo.

Quedan comprendidos en la presente categoría laboral exclusivamente los encargados de las cabina de Retiro y el personal de relevantes que cumpla con las condiciones arriba mencionadas.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “A”

En esta categoría se incluye al personal de Señaleros que además de los conocimientos de la operatoria ferroviaria asumen las responsabilidades de conducir sistemas parciales complejos, tiene personal a cargo y responsabilidad operativa sobre una tecnología instalada, conocen las técnicas para racionalizar los recursos disponibles en su sector y tiene el criterio para resolver problemas del servicio.

Conocimiento para actuar con el plantel. Dirigir personal que actúa a sus órdenes. Cuida el aseo y el orden en su lugar de trabajo.

Quedan comprendidos en esta categoría laboral los Señaleros que operan la cabina de Retiro y el personal de relevantes que reúna las condiciones arriba mencionadas.

SENALERO DE CABINA DE SEÑALES “B”

En esta categoría se incluyen a los Señaieros que han alcanzado un conocimiento de la operatoria ferroviaria que permite el accionar independiente en cabinas intermedias complejas, en algunos casos están en condiciones de supervisar o conducir tareas de menor complejidad. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores inmediatos las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentran en esta categoría los Señaleros que operan las cabinas de: Pilar, José C. Paz, Empalme Córdoba, Caseros, Hurlingham, Sáenz Peña, Av. San Martín y el personal de relevantes que reúna las mismas condiciones.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “C”

En esta categoría se incluye al personal de Señaleros con conocimiento de la operatoria ferroviaria que le permite el accionar independiente en cabinas intermedias de baja complejidad. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentran comprendidos en esta categoría el personal que opera las cabinas: Presidente Derqui, el señalero de apoyo en cabina Retiro y el personal de relevantes que cumpla los requisitos mencionados.

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “D”

En esta categoría se incluye a los Señaleros con conocimiento de la operatoria ferroviaria que le permite el accionar independiente en cabinas intermedias simples. Tiene el criterio suficiente para comunicar a sus superiores las anomalías que no puede subsanar, ejecuta los procedimientos de emergencia. Lleva registros mínimos referidos a control de horarios del personal y comunican novedades.

Cuidan de la limpieza de los lugares de trabajo, instrumental y maquinaria.

Se encuentra comprendido en esta categoría los Señaleros que operan la cabina del Cruce Pilar.

AYUDANTE SEÑALERO

En esta categoría se ha ubicado al nivel inicial de la especialidad de señalero del área de Transporte. Las personas comprendidas en ésta, han recibido los conocimientos necesarios y aprobado el examen teórico - práctico que las habilitan para actuar en una cabina de señales.

Realizan las tareas secundarias en apoyo del señalero titular, produce los registros correspondientes a la circulación de trenes, bajo la supervisión del señalero titular y efectúa las tareas de limpieza indispensables para mantener el lugar de trabajo perfectamente aseado.

Se encuentran comprendidos en esta categoría el personal ingresante durante el curso de ingreso a la especialidad y que inicia práctica en una cabina determinada.

ARTICULO 3: RELEVANTES:

En esta categoría se incluyen aquellos Señaleros que cubren los diagramas de licencias y las ausencias previstas e imprevistas. Tienen el conocimiento necesario para trabajar en cabinas de alta, media y baja complejidad.

Dado el carácter de su trabajo los mismos revistarán en las categorías de: Encargado de Cabina de Señales “A”, Señalero de Cabina “A”, Señalero de Cabina “B” y Señalero de Cabina “C”.

Los relevantes se obligan, cualquiera sea la causa, a cubrir toda plaza que sea necesaria en cualquiera de las cabinas de la línea y en el horario de trabajo que se lo requiera.

Al personal que actúe en esta categoría se le abonará un suplemento remuneratorio de pesos catorce ($ 14), por cada cambio de relevo o diagrama efectuado, que no supere los 25 días de viáticos en el mes.

Indice de Artículos

TITULO I

ARTICULO 1: PARTES CONTRATANTES:

ARTICULO 2: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

ARTICULO 4: VIGENCIA TEMPORAL:

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 6: FINES COMPARTIDOS

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 7: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

ARTICULO 8: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 10: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 11: CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

ARTICULO 12: REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 13: RESERVA DE PUESTO

ARTICULO 14: CARTELERAS

ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION O QUEJA

ARTICULO 16: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 17: DERECHO DE INFORMACION

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 18: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 19: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 20: REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

TITULO V

REGULACION DE LOS ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y LICENCIAS

ARTICULO 21: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 22: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

ARTICULO 23: LICENCIAS

ARTICULO 24: FERIADOS NACIONALES

ARTICULO 25: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 26: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

ARTICULO 27: CONDICIONES DE INGRESO A LA ESPECIALIDAD

ARTICULO 28: REGIMEN DE PROMOCIONES

ARTICULO 29: REEMPLAZOS

ARTICULO 30: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 32: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

ARTICULO 33: CREDENCIAL. PASE LIBRE

ARTICULO 34: CAMBIO DE ORDENES

ARTICULO 35: ENTREGA DE EJEMPLARES

ARTICULO 36: EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

ARTICULO 37: INNOVACIONES TECNOLOGICAS. CAPACITACION

ARTICULO 38: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

ARTICULO 39: VIVIENDA:

ARTICULO 40: DECLARACIONES POR RAZONES DE SERVICIO

ARTICULO 41: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 42: NORMAS LEGALES APLICABLES

ARTICULO 43: REGIMEN APLICABLE

ARTICULO 44: AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 45: ANTIGÜEDAD

ARTICULO 46: RETENCIONES AUTORIZADAS

ARTICULO 47: COMISION NEGOCIADORA

ARTICULO 48: MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 49: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

ANEXO “A”

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1: JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 2: JORNADA REDUCIDA

ARTICULO 3: JORNADA NOCTURNA

ARTICULO 4: HORARIO DE TRABAJO:

ARTICULO 5: JORNADA DE TRABAJO DISCONTINUO

ARTICULO 6: CAMBIO DE HORARIO

ARTICULO 7: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

ARTICULO 8: TRABAJO POR EQUIPOS

ARTICULO 9: DESCANSO DIARIO ENTRE JORNADA Y JORNADA

ARTICULO 10: FLEXIBILIDAD HORARIA

ARTICULO 11: JORNADA MAXIMA

ANEXO “B”

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1: SUELDO MENSUAL

ARTICULO 2: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 3: REGIMEN DE VIATICOS

ARTICULO 4: VIATICO GENERAL

ARTICULO 5: VIATICO ESPECIAL

ARTICULO 6: SUPLEMENTO REMUNERATIVO POR LICENCIA:

ARTICULO 7: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 8: BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 9: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

ARTICULO 10: ADICIONAL NO REMUNERATIVO ASFA:

ARTICULO 11: BONIFICACION POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS

ANEXO “C”

ARTICULO 1: CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 2: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

INSPECTOR DE SEÑALEROS

ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES “A”

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “A”

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “B”

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “C”

SEÑALERO DE CABINA DE SEÑALES “D”

AYUDANTE SEÑALERO

ARTICULO 3: RELEVANTES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

Régimen para pequeñas
y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro,
pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y
complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-

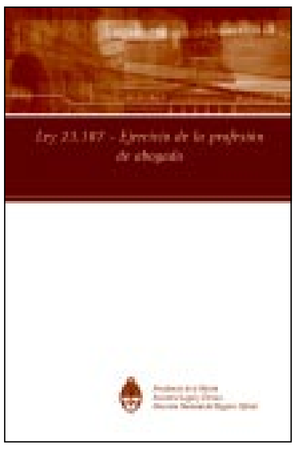

Ejercicio de la profesión
de abogado
Ley 23.187

$5.-

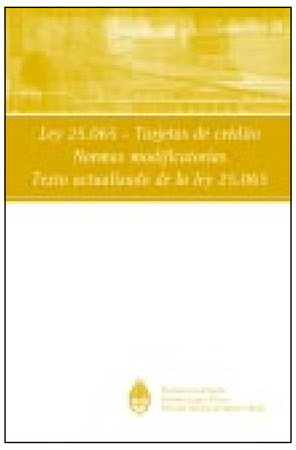

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-

Ley 25.922
Promoción de la Industria
del Software - Decreto
reglamentario 1594/2004

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

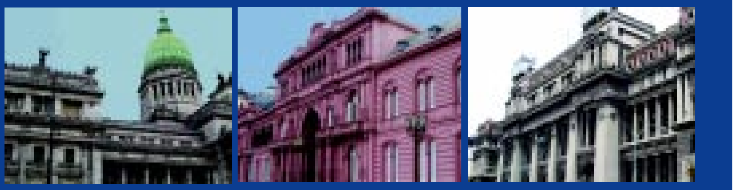

→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

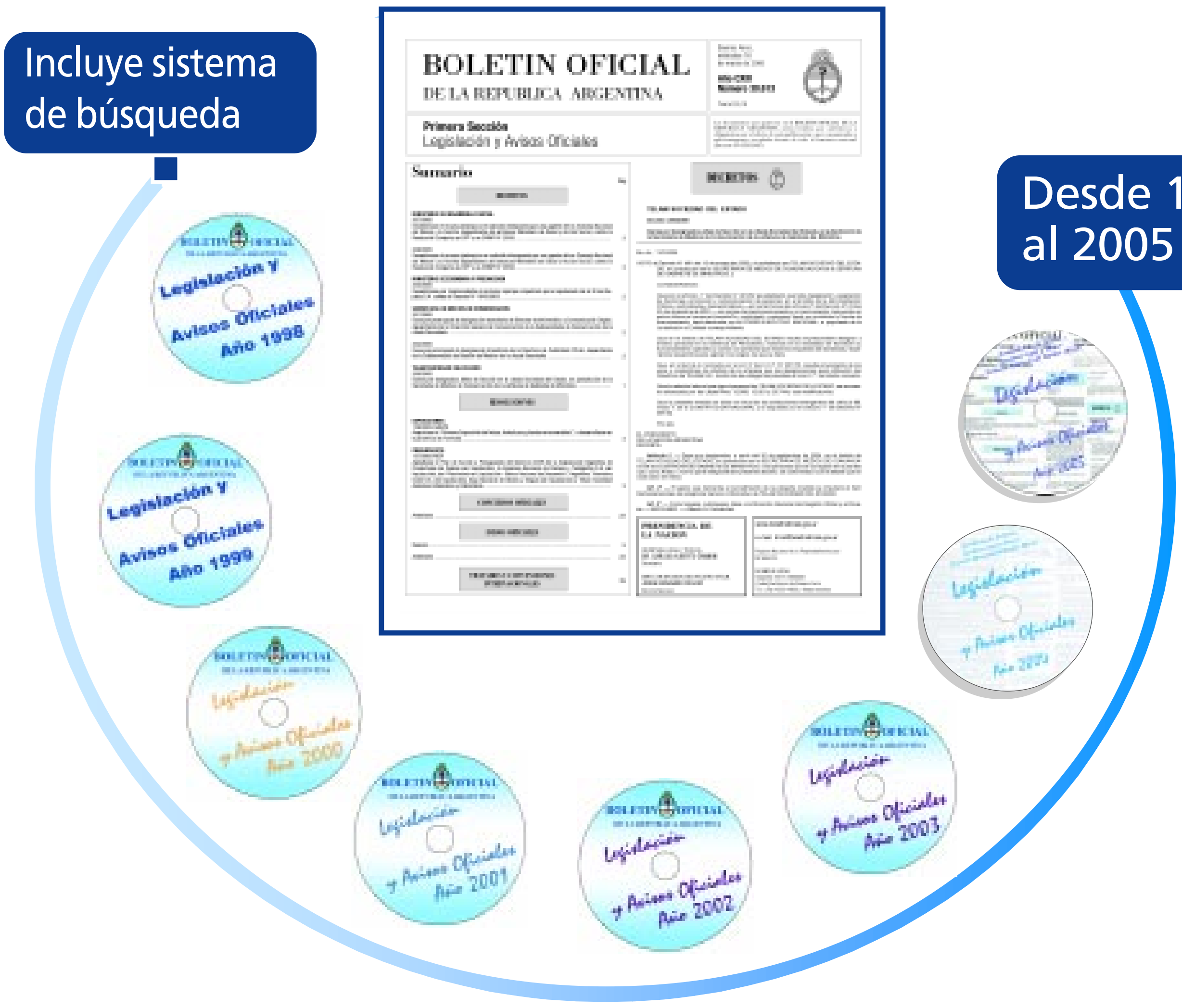
Legislación y Avisos Oficiales Año 1998
Legislación y Avisos Oficiales Año 1999
Legislación y Avisos Oficiales Año 2000
Legislación y Avisos Oficiales Año 2001
Legislación y Avisos Oficiales Año 2002
Legislación y Avisos Oficiales Año 2003
Legislación y Avisos Oficiales Año 2004
Legislación y Avisos Oficiales Año 2005

Incluye sistema de búsqueda

Desde 1998 al 2005

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Precios por CD:

▶ 1998 al 2004	$30 c/u
▶ 2005	$50 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)